
Anales del Instituto Nacional de Previsión

Administración: Sagastá, 6, Madrid.

Sección doctrinal.

Modalidades de mayor integración del país en las funciones del Estado, para la continuidad y eficacia de las orientaciones nacionales.

Conferencia del Excmo. Sr. D. José Maluquer y Salvador, pronunciada el 13 de diciembre de 1919 en la Real Academia de Jurisprudencia.

SRES. ACADÉMICOS:

EN una de las reuniones celebradas por la Colaboración de Previsión popular en Zaragoza se acordó que, ante todo, en cualquier asunto que se tratase, era indispensable hacer opinión en el sentido de lograr, en cuanto sea posible, que la repercusión de las vicisitudes políticas influyera escasamente en la vida administrativa, y, en general, en la vida oficial. Alguno de los reunidos dudó de la eficacia del propósito, aun cuando las personalidades reunidas eran representativas, a lo que hubo de observarse que, haciéndose propaganda continuada, podría conseguirse el resultado que tiene toda causa justa que se defiende con convencimiento y perseverancia.

En treinta años de vida académica sólo he hablado dos veces, en otra ocasión y en esta, de cuestiones relacionadas con la Política, empleando esta palabra en el sentido elevado del concepto que corresponde a esta Academia. Hace muchos años

se hizo al entonces Bibliotecario de la Academia, por el Presidente, D. Francisco Silvela, la honra excesiva de encargarle del resumen presidencial en una discusión sobre los partidos políticos.

Es de todos conocida, y seguramente de todos apreciada, la continuidad de acción en cualquier materia. Por ejemplo, cuando vemos en Bruselas una ciudad transformada, totalmente hermoseedada, y después visitamos al Hôtel de Ville, al ver en la galería de bustos de Burgomaestres el del insigne Anspach, y debajo del nombre dos fechas separadas por un largo intervalo de años, la de toma de posesión y de cese en el cargo, no nos sorprende el caso, lo esperábamos, es lo que debía ser: el fruto de una acción continuada, sistemática, llevada a cabo por un alcalde de gran competencia y que había tenido una larga permanencia en el cargo.

En nuestra patria, cuando admiramos la administración de las Provincias Vascongadas, el conjunto de instituciones y de progresos de Guipúzcoa, por ejemplo, no creemos que ello sea debido exclusivamente a las excelentes condiciones de los guipuzcoanos que allí existen, sino también a una organización persistente, en que apenas repercuten los cambios de dirección y de planes de nuestra política.

No entro para nada en esta conferencia en el aspecto de si es posible evitar esta mutabilidad de la dinámica política, mutabilidad que sorprende, comparándola, por ejemplo, con lo ocurrido antes de la guerra en Alemania, donde una vez se hizo una campaña por la Prensa, considerándose que era inconveniente para los intereses alemanes la separación de un Ministro de Comercio; porque, decía la Prensa, ¿cómo es posible que se haya percatado de los intereses del comercio alemán un Ministro que ocupa solamente cinco años el cargo? ¿Cómo podría haber hecho su plan y estudiado su desarrollo?

Por lo tanto, descartado este aspecto—manera de evitar esta mutabilidad de la dinámica política—, voy a limitarme a someter a vuestra patriótica consideración algunas soluciones, dejando, desde luego, todo lo que se refiere a comentarios y aun lamentaciones.

En lo que respecta a la función legislativa, explicaba, desde este mismo sitio, el Sr. Gómez de Baquero, en una conferencia interesantísima, la evolución de la función legislativa, cómo había ido disminuyendo el concepto de autoridad y aumen-

tando el de utilidad de la obra, y cómo entendía que, en materia social especialmente, era la ley más que nada una proposición que se hacía a la nación, resultando práctica y efectiva cuando la nación la aceptaba, y, por el contrario, ineficaz cuando no había encarnado en la opinión dominante y atendido a las necesidades. Algo de esto ocurre en nuestro Código civil, como sabéis bien. El legislador no se propuso hacer un Código de clase, pero el hecho es que, dados los requisitos y condiciones que exige, el Código sólo se observa en la parte de general aplicación a determinadas zonas sociales. Hemos encontrado en nuestra obra de previsión gran número de zonas que tienen una vida jurídica extraña, en gran parte, al Código civil; verbigracia, en lo que se refiere a sucesiones, en lo que respecta a tutelas y en otras manifestaciones que se han ido regulando después por un derecho civil popular.

Así resulta que, en unas ocasiones, las leyes no responden a su finalidad, y quedan totalmente incumplidas, como, por ejemplo, la de conciliación y arbitraje, que no sé que se haya aplicado en un solo caso, a pesar de estar promulgada con todos los requisitos legales, y otras veces, por el contrario, existe una necesidad de tal índole que, aun sin esta forma legislativa, tiene el acatamiento de toda la nación y resuelve aquella necesidad. Por ejemplo: todos recordaréis perfectamente que hubo un momento triste de nuestra historia en que D. Antonio Cánovas, el principal inspirador de la Constitución vigente, consideró que había una necesidad patriótica que obligaba nada menos que a reformar la Constitución por Real decreto para dar la autonomía a Cuba y Puerto Rico. Bien es verdad que daba a entender que era el reconocimiento de algo que existía en la realidad, que era el programa de los partidos insulares, incorporado de tal suerte a la vida cubana, que casi constituía de hecho otra Constitución interna.

Existe, pues, una necesidad de esta colaboración nacional directa para la función legislativa, finalidad que, en la esfera internacional, se está atendiendo, como es conocido de todos, y en algo precisamente que halaga a nuestra patria por la forma en que se desenvuelve la participación que tiene en ello: la regulación internacional del trabajo en la Sociedad de las Naciones. Como sabéis bien, en los Estados Unidos colaboran elementos oficiales con elementos técnicos y profesionales. Claro está que después podrán ir estos proyectos a los Parlamentos respectivos, y se les podrá dar la sanción necesaria;

pero el hecho es que se está preparando la Ley por medio de estas actuaciones sociales y oficiales.

Tampoco es necesario referirse al recientes y famoso Parlamento industrial inglés; pero aun sin esto, en el funcionamiento ordinario de la vida legislativa británica se ha ofrecido un caso que resultaría aquí algo extraño. Estaba estudiando el Parlamento inglés la extensión de la Ley de Accidentes del trabajo a la agricultura, y, antes de seguir la discusión, se propuso a la Cámara que suspendiese sus deliberaciones hasta que el Seguro inglés, así el seguro particular como el oficial, manifestasen si asumirían aquel riesgo y en qué condiciones. Entonces dijo el Gobierno: «Cuando sepamos en forma exacta y precisa lo que costará este riesgo a la agricultura inglesa, podremos apreciar si el proyecto es íntegramente aceptable o si debemos modificarlo.» Es decir, que se estableció una colaboración perfecta entre el Parlamento y la acción profesional y técnica.

Hay Parlamentos, si no estoy equivocado, en algún Estado de la Federación norteamericana, donde existen representaciones con voz, pero sin voto, de entidades que tienen relación con el Estado, para que puedan contribuir a las discusiones con sus informes. Sin llegar a esta reforma, que sería un tanto radical en nuestro país, lo que sí parece que podría impulsarse es una mayor comunicación entre el Parlamento y la acción social en la preparación de las Leyes y en una constante colaboración en el trabajo de las Comisiones; pero esto hecho de una manera continuada, estableciendo relaciones constantes entre las Comisiones permanentes parlamentarias y las grandes manifestaciones de la vida nacional; por ejemplo, los Institutos sociales, los organismos de Seguros, las Cámaras del Trabajo en todos sus aspectos, las Asociaciones de Ingenieros y de Arquitectos, la Comisión de codificación, Academias, Ateneos, etc., según los distintos aspectos de la vida nacional, es decir, que existiera un constante concurso que facilitaría también en algunos casos esta manifestación del *referéndum* nacional en la forma práctica que entendía Costa que podía tener para adquirir fuerza de Ley.

Acaso debiera impulsarse también el que se hicieran las informaciones, no sólo en Madrid, en las Cámaras y ante las Comisiones, sino que esta acción conjunta, oficial y profesional, se trasladara a las regiones para verificar grandes y rápidas informaciones, porque muchas veces es difícil que el infor-

mante traiga algo del medio ambiente a que el asunto se refiera, ofreciéndose en esta materia el contraste de que en los tiempos en que había escasez de comunicaciones, se veía en las distintas regiones de la patria con frecuencia a los organismos de los Poderes centrales actuando y adoptando decisiones, y ahora, precisamente cuando son más fáciles los viajes, se utilizan frecuentemente las referencias, las conferencias telefónicas y telegráficas, etc., y no la apreciación directa de hechos, a veces gravísimos, de la vida nacional.

Respecto a la representación directa de los intereses sociales, desde luego parece que se impone en la Alta Cámara una que sería interesante se hiciera cuanto antes: la ampliación de aquella notable Ley de 1877, en que se determinan las Corporaciones que deben estar representadas en el Senado. Por ejemplo, respecto de las Sociedades económicas, ya que al desarrollar la finalidad que tienen las Sociedades económicas de Amigos del País se cometió la equivocación de no extender sus medios de acción, en lugar de crear junto a las mismas Cámaras Agrícolas, de Comercio y de la Industria, ya que éstas existen separadamente, debieran estar representadas, dada la grandísima importancia y fuerza que tienen.

Y principalmente podía tener esto gran eficacia en lo que se refiere al problema americano. Es lamentable, y creo que digno de que preocupe la atención de España, este problema. No hace mucho tiempo que desde esta cátedra decía el señor Altamira, contestando a una alusión que me había permitido dirigirle en una conferencia acerca de este tema, que era exacto lo manifestado ante la Academia acerca de que España está perdiendo América por segunda vez, y acaso definitivamente. Es decir, que perdimos América políticamente, liquidándose errores de allá y errores de aquí, y ahora estamos expuestos a perderla definitivamente. Recuerdo que en esta materia hace muchos años que en la Academia, ocupándonos de este asunto, se decía que era una ilusión creer que podían relacionarse las Repúblicas hispanoamericanas con los Estados Unidos, pueblos de distinta raza, lengua, religión....., lo que dificultaba mucho la realización de tal propósito. Se convocó por los Estados Unidos una Conferencia, y acudieron muy pocas Repúblicas, y en esta Academia se dijo: «Es el fracaso, no han acudido, y las pocas que han acudido no han acordado nada práctico.» Se convocó una segunda Conferencia, y ya acudieron más; se decía todavía: «No es la totalidad, se muestran re-

celosas ante el imperialismo norteamericano.» Sellega después a las relaciones comerciales, manifestándose que, por no ser relaciones de orden político, no debían preocupar a España. Se sigue actuando, y se establece la Oficina Americana de Wáshington, y van los representantes de América a tratar con los de los Estados Unidos, y se facilitan relaciones mucho más amplias. «Bueno—se dice—, esto no es lo político: a lo político no se llegará, porque sigue el recelo.» Viene la guerra mundial, y, en efecto, se pasa a lo político, y se dice: «Esto es un punto de vista accidental durante la guerra.» Pero hace poco, en un proyecto preparado en la Habana, se establecen proyectos de Unión continental en muchas materias, y, como saben muchos de los señores que me escuchan, en punto a conciliación y de arbitraje. Como decía un distinguido jurisconsulto chileno, D. Alejandro Alvarez, España tiene que admitir ya la coexistencia de este sector continental, que no cabe desconocerse por nadie, con el de raza, el hispanoamericano, que tampoco nadie puede negar; pero como aquel sector avanza de un modo extraordinario, claro es que no se va reduciendo el nuestro, y como aquí nos estamos preocupando de ello muy poco generalmente, dentro de no mucho tiempo, se habrá debilitado tal relación internacional, fuera de la convivencia indispensable, de los discursos elevados, de la intimidad de afectos étnicos, si no se hace un grande y continuado esfuerzo para evitarlo. Ahora mismo, cuando nos reunimos un grupo de españoles y se piensa en Ultramar, sería difícil saber gran cosa si se hiciese un cambio de impresiones acerca de la situación actual de Cuba, Puerto Rico o Filipinas; parece que no hay allí españoles, parece que no hay intereses que importe a nuestra nación defender contra otros, el apartamiento es grande; pero si bien se examina, ¿cómo hemos de tener estas relaciones con pueblos que han combatido contra nosotros hace poco, cuando recientemente leía que tenemos aquí abandonado el monumento elevado a uno de los generales más ilustres que han derramado su sangre por la integridad de la patria en Cuba, el benemérito Vara de Rey?

Así es que algo se podría hacer en este sentido y algo que no suscitara suspicacias internacionales, reconociendo, por ejemplo, representación en el Senado a prestigiosas entidades de expansión hispanoamericana, como la antigua Unión iberoamericana, o la Casa de América, en Barcelona, y si te-

nían el acierto de elegir personalidades que significaran el eco de las aspiraciones de las colonias de españoles en América, acaso se podría contribuir bastante a que avanzara nuestra política de confraternidad.

Respecto a la función ejecutiva, existe una gran diferencia entre la movilidad de la dirección de la administración del Estado y de la administración particular, mejor dicho, entre la administración del Estado, por una parte, y la municipal, la provincial y la particular en lo que se refiere a la mutabilidad a que antes hacía alusión. Por ejemplo, un jurisconsulto ilustre, Strissover, decía en Austria, convencido de la organización que su patria había dado a su Administración pública, que, indudablemente, lo mejor que podían hacer las entidades particulares era adoptar el procedimiento, el criterio, la manera de funcionar de la Administración pública austriaca, lo que decía mucho en honor de aquella Administración. Indudablemente, aquí tendríamos que hacer lo contrario: procurar que la Administración del Estado se adaptara a las condiciones de la administración particular, en lo que se refiere a mayor permanencia en las Direcciones y Gerencias.

En toda esta modesta exposición me aparto de las censuras sistemáticas: me parece que es injusta la apreciación desfavorable que se hace respecto a la Administración pública cuando se la refiere a la totalidad de la administración del Estado. Hay en la Administración del Estado algo deficiente, pero también hay mucho bueno que admirar: precisamente en el Congreso de Ciencias administrativas de Bruselas, la Administración española ocupó un lugar honroso. Pero tampoco es posible desconocer que existe recelo en gran parte de la opinión acerca del funcionamiento oficial; pero este recelo no es exclusivo de nuestra patria. Recuerdo que durante la última Exposición Universal de París nos reunimos algunos asesores del Seguro cerca de distintos Gobiernos, figurando los de naciones muy prestigiosas, y en una conversación amistosa se dijo que, ya que habíamos entablado relaciones, era preferible, para que los asuntos se resolvieran con la mayor rapidez, que nos comunicásemos oficiosamente y directamente, en lugar de utilizar la mediación diplomática de los Ministerios de Relaciones Exteriores. Esto indica que existía en

el que lo proponía, y no era, por cierto, el Delegado español, algún recelo acerca de la mayor tardanza en las comunicaciones utilizándose la vía oficial que verificándose directa y oficiosamente. Y recientemente, en la Conferencia de la Sociedad de Naciones, en la reunión de Bruselas, a propuesta del Delegado italiano, se acordó que los representantes sean Delegados oficiales, propuestos por el Gobierno, pero elegidos en forma democrática, es decir, que exista gran amplitud en el Gobierno para elegir, lo mismo funcionarios oficiales que elementos técnicos o profesionales que no formen parte de la Administración pública. Lo que aquí sucede es que existiendo en la Administración la unidad del Jefe del Estado característica de la Monarquía, y teniendo muchas veces estos empleados condiciones notables, y siendo en otras dignos de consideración, puede ir marchando la Administración, a pesar del continuo cambio a que antes me refería, y también porque, a pesar de lo que en contrario se dice, es nuestro pueblo de los más gobernables, de los pueblos más pacientes. Por ejemplo, no creo que en gran parte de Europa hubiese gran pasividad en una nación en que se dijera que hay doscientos términos municipales, como aquí ocurre, afectados de lepra, cuando esta enfermedad ha desaparecido de todos los pueblos cultos, cuando no existe más que en los dos extremos del Continente europeo: este hecho produciría en la mayor parte del mismo un movimiento de opinión, y yo recuerdo que, por diversas combinaciones de la dinámica política a que antes me refería, aquí pasó una oportunidad, sin que se acordara una sola peseta para que se atendiera a la campaña contra aquella enfermedad que nos desprestigia. Y lo mismo, en menor grado, ocurre con enfermedades evitables y evitadas en todas partes. Existe también una censurable resignación al ver que cada quinquenio fallece más de medio millón de conciudadanos por estas enfermedades evitables: la tuberculosis, la viruela o el tifus, que se ha conseguido que vayan desapareciendo en todas partes. Por esto decía que, merced a todas estas condiciones, es posible que pueda irse desenvolviendo la vida administrativa.

Respecto a la forma de disminución de tales inconvenientes, existe ya en España una brillante tradición, y sería interesantísimo que, cuanto antes, se fuesen llevando a la realidad algunos de los indicados proyectos y tendencias. Aquellos organismos autónomos, propuestos por Costa, para dis-

tintos ramos de la Administración pública—tened en cuenta que esto se defendía hace treinta años, y en algunos de los puntos que trataba Costa estamos actualmente en la misma situación—; la tendencia a autonomías funcionales del Estado que desde hace bastante tiempo defiende competentemente el Sr. Royo y Villanova; las proposiciones del Vizconde de Eza en algunos sectores de la Administración, y principalmente su interesante Consorcio técnico-bancario-productor, y las reformas que había estudiado concienzudamente el señor Cambó en el Ministerio de Fomento al proponer el Instituto de Industria, Comercio y Agricultura. Precisamente indicaba el último, con gran acierto y oportunidad, que después de la guerra, en muchas naciones, además de los organismos existentes, se habían creado otros especiales para atender esta necesidad urgente, y que tales organismos se basaban en la conjunción de la acción oficial con los mayores prestigios, con los mayores valores en la actividad del país, todo lo cual daba gran fuerza a estos resortes.

Es preciso tener en cuenta que estos Centros administrativos han de procurar, no sólo atender a su propia labor, sino que, mered al ambiente de simpatía que logren crearse, han de ser fuerzas sociales, utilizándolas en la labor que necesita hacer cualquiera de estos Centros para mantener su autonomía administrativa. Basta haber estado en cualquiera de ellos algún tiempo para saber cómo vienen de todas partes y a cada momento, unas veces intencionada, otras inconscientemente, actuaciones que merman o intentan memar los sectores autonómicos.

Existen, además de estas orientaciones, como sabéis, otros muchos antecedentes de satisfactoria realidad: las Juntas de obras de puertos, que parecía al principio una audacia de la iniciativa catalana, por percibir impuestos para atender a sus necesidades, y que luego se ha ido aceptando decididamente por las demás regiones; las Juntas sociales de riegos del Alto Aragón y del Guadalquivir; el Instituto Nacional de Previsión, creado en 1908, a que han seguido después, por cierto casi con el mismo título y con idéntico carácter fundamental orgánico, el Instituto Nacional de Seguros de Italia de 1912 y el reciente de Seguros Sociales de Portugal, que, como aquél, tienen una personalidad y una gestión autónoma delegada y con intervención del Estado; la autonomía universitaria, muchos antecedentes, es decir, aspiraciones que ya tienen rea-

lidad y que convendría ampliar a otras esferas, hablando siempre, como antes indicaba, no en el sentido de defender una exclusión de elementos políticos y administrativos, sino en el de utilizar la acción de elementos políticos y administrativos capacitados en esta misma esfera autónoma, en relación con elementos de la vida técnica y de la vida profesional.

Y tanto es esto así, que parece sería conveniente que no se crease ningún Ministerio nuevo que no se basara en esta coordinación de autonomías. Creo que no debe crearse, por ahora, ningún Ministerio nuevo; pero que si se crease alguno, debiera ser como proponía hace poco, con patriótico anhelo, el Sr. Van-Baumberghen, respecto a uno de Sanidad social, coordinando autonomías administrativas y estableciéndolo en una comunicación íntima con el país.

Respecto a las funciones de fomento de la cultura general, sería indudablemente, en el estado de inquietud presente, muy importante que se procurara difundir en los Centros patronales los progresos sociales que se van realizando en la *post-guerra* y en los Centros obreros los progresos de organización del trabajo, a fin de que pudiera realizarse la interdependencia de ambos elementos de producción de una manera satisfactoria.

Y todo esto sería interesante, porque aunque las Leyes no fuesen perfectas, aun siendo algo defectuosas, mediante esta práctica solícita y diligente cabe mejorarlas. Basta recordar en una Corporación jurídica el progreso del derecho romano, debido principalmente, en sus últimos tiempos, a la acción de la interpretación del *Pretor peregrinus*, a la humanización de Leyes, muchas veces rígidas, de las primeras épocas. Como todos sabéis, en Inglaterra a veces tienen Leyes, teóricamente inferiores a las nuestras en materia de derecho constitucional, pero, en cambio, en aquel derecho no escrito existe, a veces, la aplicación de Leyes normandas adaptadas al espíritu moderno de estos tiempos con el espíritu de continuidad del pueblo inglés.

El sector de la Hacienda merece, aunque brevísimas, como todas las que voy exponiendo en este esquema, consideraciones especiales.

Respecto a la Hacienda, podría hacerse algo análogo a lo

que se viene indicando: un organismo de acción oficial y de acción social que prepare la política económica de nuestra patria, puesto que si el presupuesto, como dijo Say, es la expresión definida de toda política económica, es, indudablemente, de las atenciones más grandes que pueden existir en estos tiempos la de hacer un Presupuesto del Estado, que requiere una acción lenta, un estudio detenido, una comunicación constante con el país, y, sobre todo, la actual necesidad de contrarrestar algo esta movilidad de los Ministros que están encargados de preparar este Presupuesto en definitiva.

Pero, además del Presupuesto del Estado, existe ya en algunas naciones una Hacienda social de gran interés. Ha producido un trascendental avance el seguro en este aspecto. El seguro, con su capitalización de imposiciones, así en el seguro de renta vitalicia como en el de vida, ha permitido que, adoptando un tipo moderado de interés, puesto que ha de calcular sus operaciones para largo espacio de tiempo, las inversiones de las reservas pueden ser sólidas y tener además, por la dilatada amortización que permiten, finalidades de utilidad social. El seguro presta a los pueblos una utilidad excepcional en materia financiera. Se va a constituir—en algunas naciones se ha constituido ya—una Hacienda social de más amplitud que los capítulos concordantes del Presupuesto del Estado, y muchas veces en beneficio del Estado mismo, puesto que si el Estado ha favorecido el desarrollo de estas instituciones autónomas, éstas producirán condiciones favorables de vida en las clases trabajadoras y, asegurando cada generación sus obligaciones en los seguros de utilidad pública, habrán disminuido, en cambio, gastos enormes del Presupuesto destinados a beneficencia, asilos, hospitales, crisis del hambre y otros varios que constituyen el cuantiosísimo e incierto Presupuesto de la Imprevisión.

Sabéis bien que en el ahorro existen también colocaciones de finalidad social. Bélgica destinó, antes de la guerra, 100 millones de pesetas a favorecer la construcción de viviendas modestas. Y hay Cajas de Ahorros cuya existencia se observa así que se llega a la ciudad en que están establecidas. Por ejemplo, antes de llegar a la Caja de Ahorros de Milán se aprecia su acción provechosa por toda la ciudad, protegiendo multitud de instituciones beneficiosas, y, antes de entrar en la Caja de Guipúzcoa, se observan estas mismas manifestaciones, puesto que existe en su benemérita Caja Provincial de

Ahorros el criterio de que el dinero del pueblo ha de ser invertido en utilidad del pueblo mismo.

En cuanto al seguro particular, en 1912 se celebró en Amsterdam un Congreso internacional de Actuarios, y una de sus excursiones, por cierto muy interesante, no sólo fué de recreo, sino de estudio de una de las aplicaciones del seguro al desarrollo de intereses agrícolas. En efecto: la Sociedad de seguros de vida «Utrecht» había empleado buena parte de sus reservas en transformar toda una comarca. En los Estados Unidos, el seguro particular también atiende a esta finalidad. Las Compañías de seguros de Norteamérica colocan reservas en una cantidad total mayor que la prestada por los Bancos agrarios del país. Y precisamente teniendo esto en cuenta se ha preocupado Portugal durante la guerra de facilitar algo parecido, estudiándose la reforma de sus Leyes de Seguros en el sentido de permitir a las Compañías colocaciones parecidas a las que han resuelto este problema en los Estados Unidos.

Respecto al seguro de utilidad pública, en Alemania e Inglaterra ha podido hacerse una obra de verdadera transformación social, mediante la aplicación prudente de parte de las reservas y sobrantes del seguro en materia de seguros obligatorios. Por ejemplo, en Alemania, durante veinticinco años, se han aplicado más de 1.000 millones de marcos a esta necesidad, y se ha ido viendo cómo a los avances de la legislación del seguro obligatorio correspondía la disminución de la tuberculosis en el Imperio, hasta llegar, en la estadística de las ciudades de más de 30.000 habitantes, al promedio de la mitad. Claro está que no existe una eficacia directa; pero el seguro obligatorio significaba nuevos recursos para ser empleados en una acción inteligente y sistemática.

Aquí, por el contrario, decía Costa, en las manifestaciones a que antes aludía del famoso programa de Barbastro, que si no se establecía una organización autónoma de Obras públicas, no se esperase conseguir la solución definitiva en un Presupuesto extraordinario; y ya sabéis que hace treinta años que se está hablando de un Presupuesto extraordinario de Obras públicas que sigue siendo ideal.

Así, mediante esta acción que aquí se está preparando, se podrá conseguir gradualmente una transformación radical de las viviendas modestas en todas las provincias, y otras necesidades sociales por medio del préstamo popular hipotecario, combinando planes regionales y uno nacional de conjunto.

Precisamente defendiendo el proyecto español del Seguro obligatorio, hace años decía, en la Casa del Pueblo de Madrid y en el Centro Obrero de Cáceres, esto mismo: «Es preciso tener en cuenta (precisamente tienen la bondad de escucharme elementos significados de la Casa del Pueblo de Madrid que lo recordarán), decía que acaso la peseta diaria, los seis reales y aunque fuera algo más, no bastan tal vez a resolver el problema de la vejez del obrero, sobre todo en muchas comarcas. En cambio, la capitalización, o mejor, acumulación de las imposiciones del Estado y de las cuotas patronales aplicadas parcialmente a obras de finalidad social, esto sí que resolvía problemas inmediatos, esto sí que contribuía al anhelo de todos, como el de las viviendas modestas y otros muchos de finalidad social que han de transformar las condiciones sanitarias de la vida de España, que requieren atención inaplazable e imperiosa.»

En la República Argentina dice Bunge lo mismo: es ideal esta forma del seguro obligatorio, precisamente para tal finalidad, y de ello deben encargarse grandes Mutualidades, organizadas e intervenidas por el Estado, como ideal también en la materia.

En las funciones judiciales, relacionadas con los asuntos de legislación social, puesto que en lo judicial es donde tiene más aplicación la orientación que defendemos, es interesante en esta mayor integración del país favorecer la acción impulsora del obrero; y esto se realiza de una manera sencilla, estableciendo su derecho y haciendo que, para reclamarlo, en una sencilla tramitación, no tenga que hacer desembolso alguno. Esto explica la diferencia existente entre la satisfactoria aplicación de la Ley de Accidentes del trabajo en España y la aplicación deficiente del retiro obligatorio en Francia; porque en la vecina República, teniendo que contribuir conjuntamente el Estado, los obreros y los patronos, muchas veces se aúna la acción de los obreros y de los patronos para faltar a la Ley, porque no hay denuncias, cuando no se siente suficientemente la utilidad de irse constituyendo en plena juventud la pensión de vejez, hasta sacrificar alguna parte del salario para ello (parece que cotizan, según se dijo en la Cámara de Comercio de París, 1.600.000, de los siete millones a que debe-

ría aplicarse la Ley). Por lo tanto, cuando más se extienda este estímulo de los obreros, habremos conseguido la aplicación obligatoria del seguro, sin necesidad de organizar un verdadero ejército de Inspectores que, aun existiendo, tendría enormes dificultades para lograr la total y rápida implantación en España, de una manera eficaz, del seguro de utilidad pública por la mera coacción oficial.

Supone también este sistema cumplidas garantías de tramitación, que la Ponencia, los Gobiernos y las Cortes han creído encontrar encomendándolo, en juicio verbal, a los Jueces de primera instancia, cuyo elogio hacía, por cierto, en esta Academia D. Francisco Silvela diciendo que, salvo excepciones lamentables, en honor a la verdad, la justicia española es de las más honradas. Yo he ido a visitar, añadía, en modestísimas viviendas, a Jueces que habían fallado asuntos en que se ventilaban cuantiosísimos intereses. Teniendo, pues, la garantía de la Administración de justicia y el acicate de las organizaciones obreras, se podría conseguir el efecto obligatorio de muchas de estas Leyes aseguradoras como no se logra, respecto de otras de carácter social, allí donde no llegase la observancia de muchos patronos de buena fe.

Respecto a la política internacional, también sería interesante una coordinación oficial con las actividades sociales en cuanto al nombramiento de Delegados para Congresos internacionales, pues o son de carácter honorífico, en cuyo caso no debemos preocuparnos de ellos, o tienen una verdadera significación, y ya sabéis que es lo más corriente, al nombrar un Delegado del Gobierno español en un Congreso internacional (y no deja de ocurrir también en los Gobiernos extranjeros, porque este no es defecto exclusivo de nuestra patria), que se le nombre sin darle instrucciones, dejando a su completa discreción la actuación que ha de realizar en aquel Congreso, sin que esto quiera pretender que se violenten sus opiniones doctrinales. Claro es que esto no obliga al Gobierno oficialmente en los Congresos científicos, pero moralmente compromete su seriedad, que resulta muy malparada cuando se advierte que en Congresos simultáneos, o que tratan de las mismas cuestiones, principal o accidentalmente, los repre-

sentantes oficiales del Gobierno defienden soluciones diametralmente opuestas.

Hay asuntos, por ejemplo, en el ramo de las Ciencias exactas, en que puede tratarse incidentalmente de los seguros sociales, y como se atiende a la capacidad, en general, del Delegado y no tiene la preparación especial aludida, puede incurrir en deficiencias o contradicciones, con representantes españoles en Congresos económicos, por ejemplo. Así es que podría ser de gran interés que existiera una relación del Gobierno con las Academias, las Universidades, los Institutos de cultura, Centros de Economía política, etc., a fin de que se ejerciera sistemática y más eficazmente esta acción internacional en tiempos en que cada día revisten tales asuntos la mayor importancia.

Para este efecto, en el proyecto antes indicado de la Habana, siguiendo un criterio de recelo respecto a los funcionarios públicos, se establece precisamente la incompatibilidad de la representación oficial con la diplomática para atender a los asuntos de conciliación y arbitraje, lo que también es injustificado, y, además improcedente, porque puede haber técnicos que dominen su profesión, que tengan conocimientos excelentes en su especialidad, y que, sin embargo, no posean el tacto ni la comprensión de las necesidades del momento como un diplomático, en el sentido de comprometer acaso a la nación que representan, por acción o por omisión. En cambio, sería interesantísimo que se reunieran ambas condiciones, extendiendo a este aspecto el criterio que reflejan las proposiciones anteriores, o sean la acción oficial y la social. En las Conferencias financieras panamericanas de Washington se estableció que los Gobiernos no debían enviar sólo Delegados oficiales, sino que debían acompañarles economistas y aun banqueros, logrando asegurar con esto el éxito práctico de aquellas Conferencias, uniendo siempre la acción oficial con la acción social adecuada.

Respecto a esta integración del país en las funciones del Estado, dejo un tema que es muy delicado al presente: la integración del país en lo que se refiere a la acción militar; por ejemplo, los Somatenes catalanes, examinando los primitivos y los recientes, tema que merece atención, pero que no

creo oportuno tratar en este momento, ni menos hacerlo sin una debida e imprescindible preparación.

Tampoco debiera ser desatendido el carácter de verdadera *milicia del ahorro popular* que tienen los miqueletes guipuzcoanos.

En las proposiciones sometidas a vuestra autorizada consideración, como habréis visto, no me he referido sólo a teorías, sino a hechos concretos. Todo ello es factible, y para citar casos de realidad, evitando que parezca que se aprovecha la oportunidad para referir algo de los estudios a que consagro todo este resumen, lo voy a indicar muy ligeramente. En la sesión que se celebró en San Sebastián, bajo la presidencia del Sr. Ministro de Estado, se defendió que debiera admitirse en todos los sectores del Estado la tendencia aquilataada en el régimen legal de previsión; y en esto coincidieron manifestaciones que no suelen aparecer reunidas, como, por ejemplo, la Diputación de Guipúzcoa, en primer término, las de Burgos y Asturias, la Mancomunidad catalana, las Cajas regionales, la Comunidad de Municipios aragoneses y Corporaciones económicas de Valencia. Todos manifestaron que se sentían satisfechos en trabajar por la transformación de España en esta forma de cordialidad, y recuerdo que las manifestaciones las acentuó el autorizado Presidente de la Casa de Ganaderos de Zaragoza, don Jorge Jordana, diciendo que entendía que esto era un caso de política netamente española: la de procurar la colaboración de todas las regiones, sin postergaciones y sin preferencias, en esta obra patriótica (1).

Estamos precisamente—y por eso me he permitido hablar aquí de tal asunto—en una Academia que se ha preocupado siempre extraordinariamente de los temas nacionales, en una institución de civismo, que a veces ha sentido la inquietud patriótica en grado máximo. En el año 1808, el benemérito Presidente, Dr. Lumbreras, suspendió todo trabajo de carácter científico para indicar que era indispensable que la Academia hiciese una manifestación de su con-

(1) Conferencias académicas del disertante relacionadas con estos temas: *Impresiones de Portugal* (Madrid, 1916) y *Política social de cordialidad nacional y regional* (Madrid, 1919).

cepto intangible de la independencia nacional, y Presidente y académicos se fueron con el Ejército a pelear por la independencia española, es decir, que fué en aquellos momentos una Academia de Derécho, dando muestras de energía bélica. Y en estas circunstancias, cuando se ven por muchas partes grietas en el edificio patrio, no es posible tampoco estar trabajando tranquilamente en los asuntos propios; es un deber de todos los ciudadanos el de acudir a repararlas en lo posible y en la medida de las respectivas fuerzas, el de atender a necesidades apremiantes e imperiosas de la madre patria. (*Prolongados aplausos.*)

MANIFESTACIONES DE D. ANTONIO MORA

(Ingeniero industrial en el Congreso Nacional de Ingeniería.)

Ventajas del sistema de capitalización sobre el de distribución o reparación:

1.^a La técnica actuarial como sistema de evaluación de cuota, susceptible de la forma definitiva de cuota media.

2.^a La garantía eficaz e insustituible de la acción obrera para velar por el cumplimiento del seguro obligatorio.

3.^a Que realiza otros fines de importancia social tan grande como el de la propia pensión de retiro, y a los que este Congreso no puede en modo alguno menospreciar.

4.^a Existiendo el ejemplo de Francia de la escasa eficacia del sistema sólo por el esfuerzo del Estado, es de temer una menor eficacia entre nosotros si ha de extenderse el sistema a todos los centros de producción, porque habrá desaparecido el interés del obrero para aplicarse. Así es que la cuota total recaerá sobre aquellos patronos que hayan acudido al cumplimiento de la Ley en los primeros años, pudiendo darse el caso de que haya patronos que tengan que contribuir con sus cuotas al pago de las cuotas no pagadas por sus competidores. En algunas naciones (Hungria, por ejemplo) se ha notado esta falta de las cuotas patronales, hasta el 34 por 100.

5.^a En un cálculo hecho por el Presidente de la Asociación de Actuarios de Francia, M. Guieysse (en el Parlamento francés), se demuestra que en el sistema de distribución se necesita doble cantidad que en el de la capitalización.

6.^a El sistema de capitalización es flexible y se adapta a las condiciones de los asociados anticipar la edad, aumentar la pensión, formar capital-herencia, etc.), y facilita la acción voluntaria del obrero para aumentar la pensión constituida por el Estado y el patrono, y a éste le permite aumentar la pensión como estímulo a sus obreros.

7.^a Dificultades en el cálculo para el sistema de distribución.

8.^a El sistema de capitalización es el único que permite el ensayo, que ya se está haciendo, en una masa considerable de clase patronal que sólo desea una orientación doctrinal para seguirla y ampliarla.

9.^a En el sistema de distribución, el derecho a la pensión no nace hasta los sesenta y cinco años, mientras que en el de capitalización nace desde el momento que comienza a trabajar el obrero.

10. En el sistema de capitalización se conoce desde el primer momento las obligaciones del patrono y del Estado, mientras que en el de distribución la cuantía de estas obligaciones es indeterminada.

11. Para los mayores de sesenta y cinco años convendría intensificar la práctica actual de los homenajes a la vejez, creando pensiones inmediatas para los ancianos, con ayuda del Estado y de la acción social.

12. Finalmente, entiendo que este grave problema social debe relacionarse con el de la reconstitución nacional, que es el fin principal de este Congreso.

Información española.

LOS SEGUROS SOCIALES EN ARAGÓN

Importante Asamblea en Zaragoza

Convocada por el Alcalde de Zaragoza, Sr. Calvo, se celebró, el 6 de noviembre último, en el Ayuntamiento de dicha capital, una importante Asamblea, con objeto de difundir y propagar el hecho de gran trascendencia social, de haberse anticipado los elementos patronales zaragozanos al régimen obligatorio de retiros obreros.

Asistieron una nutridísima representación de la clase patronal de Zaragoza y significadas personalidades, entusiastas todos del Instituto de Previsión.

Presidió el Alcalde, a quien acompañaban en la Mesa presidencial los Sres. Maluquer, Jordana, La Sierra, Jiménez (D. Inocencio), Cavanaugh y D. Alvaro de San Pío, Gestor-delegado del Instituto de Previsión en Zaragoza.

El Sr. Calvo, en breves y correctas frases, saludó a los reunidos en su nombre y en el del Ayuntamiento de Zaragoza, y llamó la atención de la clase patronal para que tomara buena nota, no sólo de la importancia del acto, cuya finalidad explicó sucintamente, sino de los datos consignados en la Memoria, los cuales reflejaban la gestión realizada por el Instituto de Previsión, y el entusiasmo con que la obra social había sido acogida en nuestra ciudad.

Telegramas de adhesión.—El Sr. San Pío leyó telegramas de adhesión del General Marvá y de D. Severino Aznar, telegramas de expresiva y cariñosa felicitación y aplauso para Aragón, por marchar Zaragoza a la vanguardia de las ciudades humanitarias y cultas, y otro de la Asociación Suiza de Actuarios reunida en Berna, respecto a los avances recientes del régimen español de retiros obreros.

Luego, el Sr. San Pío dió cuenta de la labor social verificada en Zaragoza desde el año 1915, la cual es un timbre de gloria para Zaragoza, para el Instituto y sus colaboradores.

LA MEMORIA

He aquí los datos leídos por el Sr. San Pio:

«Exemos. Sres. Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de Zaragoza, y Consejero-delegado del Instituto Nacional de Previsión;

Señores patronos aquí reunidos, que formáis en la vanguardia de los hombres generosos que se han anticipado en esta región a realizar las patrióticas y redentoras aspiraciones del Instituto Nacional de Previsión:

Debo, en este acto, como Gestor-delegado del Instituto Nacional de Previsión y Secretario del Consejo de Patronato de la Previsión popular aragonesa, daros cuenta, en nombre de éste y en brevisimo resumen de hechos, del camino que llevamos recorrido en Zaragoza para alcanzar aquel risueño horizonte, en el que ya no se divisarán la infancia abandonada, la maternidad sin amparo, la vejez desvalida y la edad adulta sin aquellos recursos indispensables para las luchas de la vida.

Iniciación de la obra social del ahorro.—Voy a referirme a cuatro años atrás; al de 1915.

Por aquel entonces, ya nuestro ilustre compatriota D. José Gascón y Marín había establecido en Zaragoza Mutualidades escolares en las escuelas nacionales, y una Agrupación de jóvenes dependientes de Comercio se procuraba en nuestra ciudad, con el protectorado de algunas Casas comerciales, pensiones vitalicias de retiro, afiliándose al Instituto Nacional de Previsión. No obstante encontrarnos en el momento inicial de la Previsión popular, puedo asegurar que realizaban un ahorro importante: 6.600 pesetas en el mencionado año.

Muy poco después, otro insigne compatriota gloria de esta patria, eminente sociólogo y catedrático de la Universidad Central, D. Severino Aznar, propagaba y difundía, en sus gratas y reiteradas visitas a esta su tierra que le vió nacer, el régimen de pensiones del Instituto, adscribía al mismo a todos los empleados y obreros de la Casa Izuzquiza, afiliaba al magisterio de la patriótica y ardiente propaganda que difundía a espíritus tan cultivados y oreados en el amor al prójimo como los de D. Antonio La Sierra y D. Inocencio Jiménez, y a la cooperación del desenvolvimiento práctico de sus enseñanzas a muchos elementos zaragozanos que han trabajado desde entonces con fe, devoción e ingenio, por la propagación de esta grande obra social.

En 1916 quedaba instituida la Mutual Obrera, patrocinada por la Acción Social Católica de Zaragoza, siendo aquélla coto privilegiado de la Previsión en nuestra ciudad, pues las bonificaciones que obtie-

ne, con traza admirable, superan en muchos de sus ejercicios, que conozco, al 300 por 100 de las imposiciones personales.

En este año, las Mutualidades escolares se perfeccionan y viven vida intensa, y se da el caso, que refiero al prestigio y crédito de las mismas, de recibir la representación del Instituto solicitudes de libretas de pensión infantil para niños de diversas regiones de España, y, entre ellas, el 27 de abril del año a que me refiero, 1916, quince de aquellas solicitudes para niños de pueblecitos esparcidos en La Coruña.

En el año siguiente, las doctrinas y prácticas de la Previsión popular, tal como las enseña y realiza el Instituto, se enseñorean de muchas inteligencias y corazones, y la obra social iniciada en Zaragoza se arraiga y fructifica.

La actuación del Ayuntamiento.—Nuestro Excmo. Ayuntamiento acuerda establecer en sus dos escuelas Mutualidades escolares, las que hoy se denominan de Nuestra Señora del Pilar y de Altabás; se extienden aquellas Asociaciones de alumnos a algunas escuelas rurales y pueblos de esta provincia, y en la misma Universidad cesar-augustana, en el día más memorable de sus estudios, el Doctor don Graciano Silván, desde la más alta cátedra, se dirige a los Claustros y a las Autoridades y a los escolares y ciudadanos con lecciones de Previsión social y de normas administrativas del Instituto Nacional de Previsión.

Esta actuación tan interesante de Zaragoza, tiene gratisima consideración en el docto y respetable General Marvá y en todo el Consejo de Patronato del Instituto y en su Junta de gobierno, y atrae y cautiva preferentemente al Consejero-delegado del mismo, Sr. Maluquer, por su extensión, por su intensidad, por sus modalidades, por sus maestros, por sus propagandistas, por sus cooperadores y por el afecto y la devoción de los zaragozanos para la obra de la que es él su primer apóstol, el primer maestro, el mayor propulsor de la misma en nuestra Patria y el que ha trazado las grandes líneas de orientación en que se comprende la legislación española de retiros obreros, preparada en ese gran laboratorio español de ingeniería social, donde trabajan esas ilustres personalidades que llevan los nombres de Severino Aznar, Arturo Forcat, Federico H. Shaw, Álvaro López Núñez y D. Ramón Cavanna, que acompaña ahora a Maluquer para las mismas prácticas finalidades que en enero último D. Alvaro López Núñez.

Bien claramente nos lo ha demostrado y demuestra con estas gratísimas reiteradas visitas a nuestra ciudad y la afectuosa comunicación que mantiene con todos los elementos sociales aragoneses.

Ya en el año último pasado, en 1918, el pequeño arbusto de la Previsión plantado en esta tierra que pisamos se robustece, agranda y fructifica con lozanía exuberante, gracias a esta prestación de amores y solicitudes que habéis consagrado para la obra que tiene tan pia-

dosas y consoladoras finalidades prácticas en la vida humana, y es de absoluta justicia declararlo así, aunque sufra alguna mortificación vuestra caridad y modestia con los hechos y datos que apoyan esta declaración, porque sois vosotros los que habéis realizado, y proseguís con perseverancia realizando, la obra nacional y patriótica a que me refiero.

En Zaragoza se habían reunido 22.541,35 pesetas para recompensar el brillante comportamiento de las tropas con ocasión de los sucesos de agosto del año anterior. Nuestras Autoridades locales acordaron que se adjudicase dicha suma a los agraciados en libretas de pensión vitalicia del Instituto Nacional de Previsión, y si en definitiva se entregaron en cartillas de ahorro de primer grado, fué por recomendación expresa del Instituto, en razón a altas consideraciones que así lo aconsejaban.

Se establecen nuevas Mutualidades en Zaragoza.—En nuestra Escuela Industrial de Artes y Oficios se establece la Mutualidad escolar Goya que, apenas fundada, recibió donativos de artistas afamados residentes fuera de nuestra ciudad.

Minas y Ferrocarril de Utrillas organiza la afiliación en el Instituto Nacional de Previsión de sus empleados y obreros, a quienes autoriza para contratar pensiones a capital cedido y reservado y a todas las edades normales de retiro, cotizando como primera imposición en el Instituto 67.912.06 pesetas.

El Centro Mercantil, Industrial y Agrícola adscribe a sus empleados al Régimen nacional de pensiones, con un contrato muy semejante al de Utrillas, pactando ambas Sociedades con sus empleados bonificaciones ordinarias equivalentes al 100 por 100 de las imposiciones personales efectuadas, bonificaciones anuales de antigüedad y además otras extraordinarias, que se han elevado en algunos ejercicios a cifras muy considerables.

La Casa Hijos de Tomás Anechina previene, desde el 1.º de marzo de 1918, la vejez desvalida a todo el personal de sus talleres, y contrata con el Instituto condiciones especiales para sus dependientes, que colocan a éstos en situación muy semejante a la de los empleados de Utrillas y del Centro Mercantil.

Actos de Previsión social.—La representación unipersonal del Instituto en Zaragoza se transforma en corporativa, siendo designados por aquél para formar el Consejo Regional de Previsión el gran patriota aragonés D. Basilio Paraiso, a quien se confiere la presidencia, y los Sres. D. Antonio Lasierra, D. Inocencio Jiménez, el obrero D. Isidoro Achón y el que tiene el honor de dirigiros la palabra.

Celebráronse en los primeros días de julio actos solemnisimos de Previsión Social, que tuvieron gran resonancia; todas las Mutualidades escolares se reunieron en el Parque de Buena Vista y dieron ante la representación del Gobierno, que ostentaba el Sr. Director general de Primera enseñanza y Consejero-delegado del Instituto, y ante to-

dos los elementos sociales zaragozanos que acudieron a presenciarnos, la sensación de masa social ya educada y de grata esperanza para la Patria.

Y en aquellos mismos días se reunía la Colaboración Aragonesa en la Ley de Intensificación de Retiros, representación de todos los elementos sociales y políticos de nuestra región, para emitir su criterio para la solución del arduo problema nacional de retiros obreros, y en sus interesantes reuniones, D. Jorge Jordana, uno de los más activos colaboradores, se imponía con sus reflexiones, estudios y apuntamientos sobre la vida en el campo, para ser designado por el Instituto como Ponencia nacional única para dictaminar cómo había de extenderse a la agricultura el seguro de vejez.

El sentir de Aragón. — El pensamiento y sentir de Aragón, en orden al retiro y seguros de obreros, fué llevado a la Ponencia nacional por los Sres. Marraco y Paraiso con tan fiel traslado de la opinión, que vosotros juzgaréis cómo ha habido perfecta armonía entre las aspiraciones y sentir de nuestro pueblo, representados por los mencionados señores y la concreción de aquellos actos posteriores que significan la realización de aquellas aspiraciones.

Nuestro D. Basilio Paraiso, en una de las dos memorables sesiones que el Instituto celebró en 7 de octubre de 1918, representando aspiraciones y sentimientos de esta tierra, en orden al seguro obligatorio, se expresaba de esta manera: «Aunque el obrero no se encuentre propicio a esta obra social, aunque proteste de ella, aunque no la agradezca, aunque la rechace, he entendido y entiendo que nosotros, por deber, tenemos que llevarla a cabo, aun contra su voluntad....» Y decía: «La Colaboración Aragonesa encontró mucho lo de los sesenta y cinco años, y poco la cantidad de una peseta.» Y decía también: «Lo que yo intento y pretendo y deseo es favorecer cuanto se pueda al obrero, porque soy tan amante de él como el que más, ya que sin ellos no tendría la independencia que tengo....»

De esta manera, con los hechos y aspiraciones mencionados, se pronunciaba Zaragoza y Aragón en 1918; así habían arraigado aquí las doctrinas de la Previsión social popular.

Pero todavía vamos a asistir a un espectáculo en el que no podíamos soñar; me refiero al que Zaragoza nos ofrece en los actuales momentos: viviendo vida intensa todas las obras de Previsión creadas en los cuatro años anteriores, y, juntamente con ellas, otras de igual naturaleza, aunque con diversas modalidades y no menos interesantes que las primeras establecidas en los diez meses que llevamos recorridos en el presente año 1919.

En el Instituto General y Técnico de Zaragoza, y por iniciativa de su culto y celoso Director, el Sr. Allué, se ha organizado la Mutualidad escolar «Jordán de Asso», la primera Asociación de esta clase en España, formada por alumnos del Bachillerato, con finalidades tan prácticas e interesantes, que ha merecido especial consideración del

Instituto y del Gobierno, y las más altas recompensas oficiales, por sus laudables iniciativas.

Al pie del Moncayo, en la ciudad de Borja, no hará más de cuarenta días se ha constituido otra Asociación mutualista de escolares titulada «Mutualidad Escolar de Nuestra Señora de la Peana», tan nutrida en sus comienzos y con tan decidido protectorado para la misma, que cuenta ya por centenares sus primeros asociados y con subvenciones espléndidas, otorgadas por el Ayuntamiento y vecindario de dicha ciudad. Me complazco en consignar que hace unas horas no más que hemos recibido la imposición inicial de estos mutualistas, y que asciende a la suma de 575 pesetas.

Un hombre eminente por su ciencia y lleno de bondades, con un alma incesantemente apasionada por todo lo bueno, el Dr. D. Antonio de Gregorio y Rocasolano, ha fundado, hace pocos meses, el Coto Social de Previsión de Pedrola, en tierras que fueron ofrecidas por el Excelentísimo Sr. Duque de Luna, y nos consta que, en su anhelo y perseverancia en labrar la prosperidad del obrero agrícola de nuestra región, se propone constituir otros Cotos semejantes en Cortes, en Grañén, en Alcañiz y en Teruel. Y una amplia y peculiar manifestación tiene en el pueblo de Lanaja la institución en que Graus inició en la realidad el atisbo de Costa.

Los patronos zaragozanos y los retiros obreros.— Publicado, en 12 de marzo último, el Real decreto sobre intensificación de retiros obreros, el primer industrial zaragozano que, conforme a la soberana disposición, se anticipó en nuestra ciudad a adscribir a todos sus obreros al régimen nacional de pensiones, fué D. Basilio Paraiso, con la agradable nota que he leído en su contratación (con referencia a una carta suya de 27 de marzo último) de ofrecer que continuaría cotizando la misma prima mensual para todos sus obreros de diez y seis años, aun cuando éstos cumpliesen los diez y siete.

A esta anticipación de La Veneciana, verificada en el mismo mes en que fué publicado el decreto de intensificación de retiros, se han seguido en Zaragoza la de los comerciantes e industriales siguientes: Sr. Hijo de Simón Navarro, Sra. Viuda de Abizanda y Blasco, D. Ramón Puig (Farmacia Nueva), Sres. Medina y de Sus, D. Gaudioso Guajardo, D. Juan Mazón, D. José Puértolas, Sres. Gómez y Sancho, don Fermín Ester, Sra. Viuda de D. José Alfonso (para toda su dependencia de la Casa central y de las sucursales que tiene establecidas en Calatayud y Tudela); Almacenes de Aragón, de D. Pedro Cativiella; D. Felipe Ibáñez, Sres. Sobrinos de Bielsa y Fortea, D. Victoriano Zorraquino, Sres. Hijos de D. Tomás Anechina (para la dependencia no adscrita al Régimen del Instituto, conforme al contrato colectivo que hemos citado anteriormente), Sra. Viuda de D. Antonio Ferrer Bergua, Ferrocarril secundario de Sádaba a Gallur, D. Alfonso Ciria, D. Francisco Liria, D. Luis Batalla, Sra. Viuda de D. Antonio Usón, D. Tomás González, D. Dámaso Echevarría, Sres. Criado y Lorenzo,

Sociedad Aragonesa de Portland Artificial, D. Fernando Sandoval, La Zaragozana (Fábrica de cervezas) y la Sra. Viuda de D. Mariano Félez.

Pero todas estas no son, señores, las únicas anticipaciones patronales de Zaragoza de que debemos daros cuenta; porque la Casa Carde y Escoriaza y la Cooperativa Militar y Civil, y el Banco de Crédito de Zaragoza y el Banco de Aragón y el Banco Aragonés y la Asociación de Viajantes y D. Joaquín Orús y la Casa Marín Yaseli y las Eléctricas Reunidas y los Sres. de Santa Ursula para los obradores de Ariza, están actualmente confeccionando los padrones y proyectos de contratos colectivos con el Instituto Nacional de Previsión, para adscribir a toda la dependencia al Régimen de pensiones vitalicias y a la invalidez del trabajo; y llevamos, además, realizada la comunicación que precede, naturalmente, a estas concertaciones de Previsión social, con otras entidades, comerciantes e industriales, que han solicitado información del Régimen de pensiones: el Centro Telefónico Urbano de esta ciudad y la Industrial Química y la Sra. Viuda de D. Amado Laguna de Rius y los Sres. Madurga y Núñez y la Azucarera del Ebro y la Montañanesa y Tranvías de Zaragoza y la Casa Marraco Hermanos y D. Froilán Soláns y Saltos del Huerva y D. Francisco Cano y la Sra. Viuda de Auría, la Azucarera de Aragón, Sres. Lapuerta y Mátute, Canal Imperial de Aragón y muchos, muchísimos particulares, que desean conceder a su dependencia doméstica los beneficios del régimen de retiros obreros.

Pero no es tan sólo el hecho de estas numerosas anticipaciones el que debemos haceros notar, sino aquellos otros que confirman cuán tanta verdad decía el Sr. Paraiso, en las memorables sesiones a que nos hemos referido anteriormente, el sentir y pensar de los patronos de Aragón.

Sabed, señores, que el 90 por 100 de los elementos patronales que se han anticipado en Zaragoza, lo han hecho cotizando, a sus expensas, imposiciones mensuales que determinen 500 pesetas de renta vitalicia y un capital reservado a favor de los derechohabientes de los titulares de pensiones; sabed que casi todos los patronos cotizan en Zaragoza para formar pensiones vitalicias a sus obreros menores de diez y seis años; sabed también que aquellas entidades patronales que su actual potencialidad económica no les permite el desembolso de la prima mensual y el de la extra a capital reservado para constituir pensiones a capital de esta clase, y por 500 pesetas anuales, han invitado a su dependencia a suplir con tan sólo un tanto por ciento del importe de la extra, argumento de la mayor generosidad y concatenación posibles entre patronos y obreros; y sabed, finalmente, que no quiero fatigaros por más tiempo, que aun para aquellos obreros que exceden de cuarenta y cinco años, cotizan, y también a sus expensas, muchos patronos zaragozanos, la prima mensual y la extra por capital reservado, que ha de granjear a sus obreros pensiones vitalicias

de esta clase y un seguro de vida a favor de sus seres más queridos.

Así ha fructificado en esta tierra la semilla de la Previsión; este es el espectáculo que en el orden que consideramos ofrece nuestra ciudad, en los momentos presentes.

Es el mayor de mis honores ser un modesto cooperador de esta grande obra social, que ha realizado en Zaragoza el Instituto Nacional de Previsión.»

La lectura de la Memoria fué acogida con grandes aplausos.

LOS DISCURSOS

El Sr. Maluquer.

Manifestó que el Instituto Nacional de Previsión, más atento a una política de realidades que de discursos, había designado a la Comisión que constituye con el Sr. Cavanna para que viniese a presenciar el proceder de la actuación patronal zaragozana al iniciar, con el concurso del Estado, las clases pasivas aragonesas del trabajo, anticipando, con arraigado convencimiento de su equidad, el seguro obligatorio de retiros obreros, así en la esfera industrial como en la agrícola y en la mercantil.

Añadió que en estas orientaciones no basta la acción de un mero organismo administrativo, y por eso le satisface al Instituto extraordinariamente su consideración de fuerza social de completa imparcialidad, que evidencia el hecho de haberse preparado en Guipúzcoa la Real orden de premio y estímulo que ahora se aplica—firmado en el propio Instituto—, y que tiene en Zaragoza gallardo principio de ejecución, realizándose una obra de coincidencia, de reivindicaciones obreras y de aspiraciones patronales.

Recuerda el encomio que hizo hace tiempo en la Real Academia de Jurisprudencia de las cualidades de buen gobierno de la mentalidad aragonesa, para comprender que le haya utilizado ampliamente el Instituto para sus orientaciones nacionales, y, en primer término, la prestigiosa figura de Paraiso, que integra con su patriotismo reconocido en toda España y gran experiencia el Consejo de Patronato de lo que es ya una verdadera Federación de actuaciones regionales de previsión popular, y la personalidad relevante de Jordana, cuya presencia tienen la unánime aceptación de las diversas regiones agrarias de nuestra Patria y ambos nuestra cordialísima consideración.

Al pensar en el crédito ilimitadamente ampliable para bonificación de retiros obreros y la mutualización de tierras para las pensiones de vejez, recuerda la significación inicial de Graus en esta amplísima obra aragonesa, y al inolvidable Costa.

Elogia la labor del Patronato regional, y la infatigable del delegado Sr. San Pío, y llama la atención acerca de la trascendencia del seguro obligatorio como único medio para atender aquí, con prudentes colocaciones sociales de capital, según han hecho Alemania e Inglaterra, la inaplazable transformación de las condiciones sanitarias de nuestra España, que no será aspiración popular si no es muy democrática y muy interprofesional su gestión, para lo que puede esperarse mucho de la Comunidad municipal aragonesa.

Termina manifestando que se estima prueba evidente de la cultura de un pueblo la práctica voluntaria de lo que el Estado debe imponer como obligatorio por altas consideraciones sociales.

El Sr. Jordana.

El Sr. Jordana recogió la alusión que le había dirigido el Sr. Malquer, exponiendo detalladamente los problemas difíciles que se presentaban al aplicar a las diversas modalidades de la agricultura española el seguro obligatorio de retiros obreros, convencido de la responsabilidad moral que implica el encargo del Instituto, y cuidando para ello de examinar el asunto respecto de cada región.

Encomió el amplio espíritu con que el Instituto había apreciado las orientaciones de la ponencia que implicaban normas especiales, donde se combinase la exactitud técnica del seguro con la flexibilidad que requiere la vida social.

Considera que el actual estado del proyecto permite esperar una satisfactoria y pronta solución en la disposición general que al efecto se dicte con carácter obligatorio.

Refiere lo ocurrido en una sesión que puede calificarse de patriótica, celebrada en la Diputación provincial de Guipúzcoa, donde el señor Jordana creyó interpretar la opinión, declarando que la política social de consulta directa al país y de síntesis de sus aspiraciones regionales, puede calificarse netamente española, ejemplar y excepcional.

Concluye ésta expresando su admiración por el espectáculo que ofrece la acción patronal zaragozana, aunque no se muestra sorprendido por el mismo, pues aparte de las condiciones del régimen técnico de Previsión popular y de las que distinguen a su representación en esta ciudad, mucho puede confiarse en las cualidades del pueblo aragones y con la circunstancia de que rigen las más significadas entidades económicas los que han sido hijos del trabajo y en el mismo han sobresalido.

El Alcalde.

Expresa el Sr. Calvo la satisfacción que sentía al hablar en nombre de Zaragoza ante la amplia y eficaz actuación patronal que

en beneficio de los retiros obreros había reseñado en su notable Memoria el Sr. San Pio.

Lamenta, a la vez, que motivos de salud hayan impedido concurrir a D. Basilio Paraiso, nuestro gran patricio, que siempre ha observado atento a cuantos problemas se refieren a la vida toda de Aragón y de quien puede decirse que nadie aventaja en amor a Zaragoza.

Coincide con el Sr. Jordana en creer que las características del pueblo aragonés son excelentes para realizar con todo empeño y constancia una obra tan importante en estos difíciles momentos, como son las soluciones de la cuestión social, llegando a obtenerse medidas en que compartan sus aspiraciones patronos y obreros.

Entiende que constituye hoy uno de los problemas fundamentales de toda España y de cada población el relativo al mejoramiento de condiciones sanitarias a que se ha referido insistentemente el Sr. Maluquer, que ha de constituir en esta ciudad su preocupación como Alcalde, y que espera será tratado oportunamente por la Comunidad de Municipios aragoneses, representada en la importante Asamblea de Guipúzcoa por los Sres. Jordana y Maluquer.

Dirigiéndose a la representación del Instituto, ruega que transmita al respetable General Marvá y a todos sus elementos corporativos la expresión de este acto de intenso progreso social que han podido apreciar en Zaragoza, y la seguridad completa de que de nuestra ciudad han de tener un gran ambiente de simpatía y una cumplida y rápida ejecución las demás manifestaciones de los Seguros de utilidad pública que el Instituto Nacional de Previsión acometa, atendiendo las aspiraciones y apremiantes necesidades de nuestra época.

Adhesión del Sr. Paraiso.

El Sr. Jiménez (D. Inocencio) leyó la siguiente carta:

«Excmo. Sr. D. Pablo Calvo, Alcalde de Zaragoza.

Mi considerado amigo y querido Alcalde: Ante la amenaza de que por falta de salud me vea privado de asistir al acto de mañana que usted ha de presidir y que será revelador del milagro realizado por el Instituto Nacional de Previsión, le envío el vibrante y cariñoso saludo de Severino Aznar, uno de los valores más positivos y reales de nuestra tierra, con el ruego de que se sirva ordenar su lectura para que confirmado y consignado el cariñoso interés (de mimoso lo califica nuestro ilustre paisano) con que en aquella casa, y principalmente por los Sres. Marvá y Maluquer, se mira y aprecia la Colaboración Aragonesa, y cómo se juzga y aplaude el proceder de los patronos aragoneses que, movidos por un sentimiento de amor y de justicia, espontáneamente, se han anticipado a realizar el seguro y a contribuir de este modo a que cuanto antes se inicie la obra de pacificación social.

Efectivamente, gracias al Instituto de Previsión y al penoso apostolado de los que lo dirigen se creó y se implantó el Seguro de vejez, el seguro más caro y menos agradecido por parte del obrero que, como es lógico, prefiere más ver atendidas sus necesidades presentes que las que para el porvenir se le ofrecen.

Pero por eso mismo, y porque la mayor dificultad en materia de creación de seguros la tiene vencida, es mayor el éxito alcanzado. Éxito que le ha ganado la confianza de obreros y patronos, y que le obliga, porque es aspiración de los unos y de los otros, a que antes, o, cuando menos, al mismo tiempo que el de paro forzoso, estudie y proyecte los seguros de enfermedad e invalidez para el trabajo, no tan sólo porque constituyen una realidad del momento, sino porque los beneficios que han de reportar a la clase obrera, en su aplicación, serán un motivo de aproximación cuando no engendren un sentimiento de gratitud.

Claro es que si se proyectan esas Leyes, será necesario a la vez conocer las cantidades indispensables para cumplir esas atenciones y la manera de obtener los recursos, con el fin de que no superen a los medios de que el Tesoro y el contribuyente pueda disponer, y claro es también que creada en buen hora la Comisión mixta del Trabajo, hoy en Cataluña y mañana en Aragón, a ella, en conjunto, deberán llevarse todas las cuestiones que afecten al capital y al trabajo, pero muy especialmente entre la obra social completa, como el nexo o lazo de unión y tolerancia entre los que están llamados a decidir la futura prosperidad o ruina de España.

Entretanto, y ya que se trata de un acto de afirmación del Seguro de la vejez, parece obligado que se complete esa afirmación, haciendo constar vehemente deseo de verlo aplicado lo más rápidamente posible y con carácter de generalidad, para que las sumas que con tal motivo se recauden puedan permitir al Instituto de Previsión acometer aquellas obras sociales que, como la de vivienda (casas baratas), reclaman urgentísima solución.

El programa es vasto y el problema complejo, por los múltiples servicios a que, económica y financieramente, dará lugar la inversión del dinero; pero quien ha hecho lo más, hará lo menos, y que el Instituto de Previsión corone pronto su obra.

Resumen: el acto realizado por los patronos aragoneses, anticipándose a la Ley, y sin medir el sacrificio que la obra social representa, no significa más, ni quiere otra cosa, sino que quiere sus deberes, y que con hechos, y no con palabras, se propone demostrar el decidido y perdurable propósito de poner de su parte cuantos medios estén a su alcance para que la producción se realice tranquilamente, en corrientes de paz y armonía, con mutuo respeto, hasta llegar, por fórmulas de concordia, a que el interés común y primordial sea afianzar y fomentar la industria y multiplicar la riqueza nacional por la intensificación del trabajo.

Y termino haciendo votos por que la autoridad de nuestro Alcalde y el patrocinio de Zaragoza, bajo los cuales ha colocado el gran maestro Maluquer este acto de afirmación social, lleven a toda España, con el sentimiento de justicia que inñspira la amorosa, santa y regeneradora obra realizada, el ansia de pacificación que representa la humanitaria labor que con tanto acierto realiza el Instituto Nacional de Previsión, y quedo a sus órdenes con toda devoción, amigo y seguro servidor, q. e. s. m.,

B. PARAÍSO.»

Los discursos de los Sres. Maluquer, Jordana y del Alcalde, Sr. Calvo, lo mismo que la carta del Sr. Paraiso, fueron ovacionados entusiásticamente, levantando inmediatamente la solemne sesión el Alcalde.

EL REY CONDECORA A LA CIUDAD DE ZARAGOZA

El día 29 de diciembre, a las seis de la tarde, se celebró en el Ayuntamiento de Madrid una ceremonia edificante: el Rey, como Presidente honorario del Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión, impuso al Alcalde de Zaragoza, en representación de la capital aragonesa, la Medalla de oro de la referida institución, como premio al ejemplo que las clases directoras intelectuales y patronales zaragozanas han dado al establecer voluntariamente el seguro de vejez para los obreros y otras instituciones del mismo carácter benéfico-social, anticipándose a que fueran implantadas con carácter obligatorio.

Conociendo ya nuestros lectores al detalle la importancia de la labor realizada en Zaragoza en esta materia, nos limitamos a remitir al lector a la siguiente reseña de la solemnidad:

Representaciones zaragozanas.

El día anterior habían llegado a Madrid el Alcalde de Zaragoza D. Pablo Calvo, varios Concejales, los Diputados a Cortes y Senadores, representaciones patronales y de las principales entidades de Zaragoza. Los Concejales traían la bandera de aquella ciudad, que ha salido ahora por vez primera de Zaragoza.

Poco antes de las seis de la tarde, estos comisionados marcharon a la Casa de la Villa en coches del Ayuntamiento de Madrid y acompañados de una representación de este Ayuntamiento. A las seis en punto llegó el Rey a la Casa de la Villa; inmediatamente pasó al salón de actos y ocupó la presidencia, acompañado de los Alcaldes de Madrid y Zaragoza, el General Marvá, los Concejales zaragozanos Sres. Faci y Selma y algunas otras personas más.

Discurso del Alcalde de Madrid.

Comenzó el acto leyendo el Alcalde de Madrid el siguiente discurso:

«Sean las primeras palabras que yo pronuncie para expresar la íntima satisfacción de mi espíritu por haber sido elegido el Salón del

Concejo madrileño para la celebración de este solemne acto. Significa ello que Madrid recibe en su casa a la representación del noble pueblo de Zaragoza y contribuye a rendirle el tributo de admiración a que se ha hecho acreedor, fundiéndose con él en un estrecho abrazo fraternal ante la augusta persona de nuestro Rey, genuina representación de la Patria.

La labor constante, profunda y generosa del Instituto Nacional de Previsión, ha tenido en Zaragoza un éxito completo. Las Autoridades sociales y los prestigios intelectuales de Zaragoza han prestado su atención excepcional a las Mutualidades escolares, a los Retiros obreros, a los Cotos sociales y a las demás formas de previsión social. Los patronos zaragozanos se han anticipado a la imposición de la Ley, y voluntariamente, sin coacción alguna, derrochando los sentimientos humanitarios de que siempre estuvieron llenos los pechos aragoneses, han llegado, por propia espontaneidad y con carácter de generalidad no alcanzado hasta ahora en ninguna otra población española, a la realización del seguro de retiros obreros, el más caro y menos agradecido acaso de todos, porque no se refiere al presente, sino al porvenir, siempre considerado como lejano. Los obreros han recibido con simpatía esa prestación social de sus patronos, y en muchos casos colaboran a ella con su ahorro personal.

Son los momentos actuales de lucha social encarnizada. Pretiéndese ciegamente y con lamentable frecuencia por unos y otros contendientes conseguir el triunfo por la imposición de su fuerza, que cada cual juzga lo bastante para rendir al contrario. Y no se dan cuenta de que al finalizar estas luchas jamás se saborea el placer de la victoria, y queda solamente un sedimento de odio y de desesperación, que amargan siempre las ventajas concedidas.

No puede ser el camino de la lucha enconada el que nos conduzca al engrandecimiento y prosperidad de nuestra nación. Por el contrario, si seguimos, como Zaragoza, el camino iniciado señalado y encauzado por los sabios e incansables propagandistas del Instituto Nacional de Previsión; si conseguimos, siguiendo sus enseñanzas, llegar a implantar las instituciones de previsión social que permitan no dividir la infancia abandonada, y la maternidad sin amparo, y la vejez desvalida, y la edad adulta, sin aquellos recursos indispensables para la lucha de la vida, habremos encontrado en un ambiente de la paz la solución de la mayor parte de los problemas sociales que en la actualidad se pretende resolver únicamente por medio de huelgas obreras y paros patronales, que sólo graves perturbaciones causan.

Lo que Zaragoza ha hecho en tal sentido merece bien de la Patria y debe ser difundido y premiado para conocimiento y estímulo de los demás pueblos de la nación. Por eso el Consejo de Patronato del Instituto Nacional de Previsión ha hecho bien en conceder a la ciudad de Zaragoza la Medalla de oro, que es su más elevada condecoración, tan pronto como se dió cuenta de tan interesante realidad. Por eso habéis

hecho bien, Señor, en presidir este acto para imponer por Vos mismo la condecoración concedida a la ciudad de Zaragoza, premiando y estimulando así virtudes ciudadanas practicadas con sentido colectivo en favor de las clases obreras.

Madrid entero se asocia de todo corazón a este homenaje merecidísimo que se tributa a Zaragoza, y en su nombre os pido, Sr. Alcalde y Sres. Concejales del Ayuntamiento zaragozano, que cuando volváis a vuestra ciudad la saludéis en nombre de Madrid, que la quiere como hermana, que saborea sus triunfos como si fueran propios, y que hace votos fervientes por su prosperidad en el común y general engrandecimiento de nuestra amada España.»

Discurso del General Marvá.

El Presidente del Instituto Nacional de Previsión pronunció después un extenso discurso, que por falta material de espacio no podemos reproducir íntegramente.

Hizo un resumen del desarrollo histórico de las obras de previsión social en España, exponiendo más particularmente los antecedentes del nuevo régimen de retiros sociales, nacido de un gran movimiento de opinión nacional, en que han tomado parte principal las Colaboraciones regionales, especialmente la catalana, aragonesa, guipuzcoana, valenciana y extremeña.

El acto que se celebra hoy en el Ayuntamiento de Madrid—dijo—es el justo homenaje a la labor social de Aragón, y en particular de Zaragoza, que en punto a retiros obreros puede compendiarse en dos hechos: un número que representa el 40 por 100 de los obreros están siendo asegurados por sus patronos, adelantándose voluntariamente al régimen obligatorio, y el 90 por 100 de esos patronos no se han limitado a asegurar la pensión mínima de una peseta diaria, sino que han llegado a la aportación necesaria para asegurar una pensión de 500 pesetas anuales.

Este movimiento social de Zaragoza ha tenido que luchar con dificultades, incluso el desconocimiento de bastantes obreros, de la importancia que tiene la obra de los retiros, pero las ha vencido con la tradicional energía aragonesa que se manifiesta en las empresas de la paz, como se mostró en los históricos Sitios.

Terminó elogiando la labor de previsión social del Ayuntamiento de Madrid, en cuya casa se celebraba la fiesta, y expresando su satisfacción por ver asociados en este acto a Madrid y Zaragoza, y saludando a la histórica bandera de la capital aragonesa, que ondea hoy al lado de la bandera nacional.

Discurso del Alcalde de Zaragoza.

«Señor: Con vuestra Real licencia. Señores: Estoy profundamente emocionado, porque soy hombre que no tiene gran costumbre de asistir a estas festividades, siquiera Zaragoza sea el país que las merezca tanto; estoy profundamente emocionado, repito, por la circunstancia que se da en este caso de ser S. M. el Rey, Presidente honorario del Instituto Nacional de Previsión, quien otorga a Zaragoza la merced de justificar nuevamente el calificativo de inmortal que S. M. le dió el año 1908, para venir hoy, poco más de diez años después, a consagrar esta misma inmortalidad, aceptando la propuesta y la imposición de la Medalla de oro del Instituto Nacional de Previsión para la ciudad de Zaragoza.

Casi no tengo yo más que repetir las elocuentísimas palabras pronunciadas por el Sr. Alcalde de Madrid y por el ilustre General Marvá, para dar cuenta a los aquí reunidos de cuán satisfactoria ha sido para Zaragoza esta concesión y cómo el Ayuntamiento por unanimidad acordó, no sólo que viniese a Madrid con carácter oficial una nutrida representación, sino que viniese con nosotros, como ha dicho el General Marvá, la bandera de la ciudad, primera vez que ha salido de los muros de Zaragoza, para postrarse ante la insigne majestad del Rey D. Alfonso XIII. La historia de Zaragoza, señores, permite pensar en que esta ciudad ha de trabajar en todo momento en todo lo que sea engrandecimiento nacional, en todo lo que sea contribuir a la pacificación de los espíritus de la Patria, en todo lo que sea hacerse honor a sí misma, puestó que ella tiene en grande estima ese honor, que le costó ríos de sangre de muchos mártires y héroes. Zaragoza, pues, señores, no tiene más remedio qué contribuir en todo momento a estas obras de engrandecimiento patrio, porque la Patria reside en Madrid, porque la Patria reside también en Castilla y reside en toda España; pero de los hijos de esta Patria, la ciudad que más se sacrificó, la que más sangre derramó por esta Patria, la que más luchó por todas las libertades, fué Aragón, y Aragón, señores, y Zaragoza, siempre estará al lado de su Monarca, cuando este Monarca, como el actual, la representa y engrandece con sus determinaciones.

Señor: No ha venido sólo el Ayuntamiento de Zaragoza a rendir este acto de salutación a V. M.; ha venido la ciudad, han venido representaciones nutridísimas de la Industria y del Comercio, que han querido acompañar a su Ayuntamiento en este acto de verdadera justificación, ante la merced que os habéis dignado concedernos; han venido sus Diputados, sus Senadores, todo aquello que significa intelectualidad; ha venido todo eso a decirle al Rey que en Aragón tendrá siempre un apoyo, pero un apoyo extraordinario, porque él busca la

paz, y la paz es lo que Aragón necesita para poder engrandecerse y para honrar esta obra.

Señor: No sé ya qué más deciros; me llevo a Zaragoza una impresión de lo hecho por V. M., de lo hecho por el ilustre Instituto Nacional de Previsión, por estos hombres eminentes que buscan la única manera de solucionar estos conflictos sociales, porque no hay otra que pensar siempre en que la mayor parte de las reivindicaciones obreras tienen un fondo de justicia, al cual hay que atender, de la misma manera que atendieron todos los patronos zaragozanos, diciéndole al Instituto Nacional de Previsión: Nosotros vamos espontáneamente a constituir esos seguros de retiro obrero; nosotros no queremos esperar a que la Ley lo haga obligatorio; nosotros nos anticipamos, porque consideramos que es una necesidad social atender a esta necesidad; nosotros nos adelantamos (aun cuando venga la Ley a darnos facilidades, a proporcionarnos economías en esas mismas primas) a conceder ese beneficio a nuestros obreros, porque nuestros obreros no son máquinas que, después de mucho lubricante, hay necesidad de arrojar al arroyo o de venderlas como hierro viejo; nuestros obreros forman parte de nuestra sangre, nuestros obreros contribuyen a nuestro engrandecimiento, nuestros obreros proporcionan el bienestar de nuestros hijos, y razón es también que cuando nuestros obreros nos proporcionan todas estas comodidades, nosotros, zaragozanos de corazón, contribuyamos también a que no necesiten esos hombres ir a mendigar un pedazo de pan a un asilo, siquiera estos asilos sean como los de Madrid y Zaragoza, sino que aquel obrero, consciente de que ha desempeñado un papel en la sociedad, tenga asegurado un pedazo de pan, como efectivamente lo tiene en el Instituto Nacional de Previsión.

Yo no me cansaría, señores, de elogiar a este Instituto, considerando la labor que ejecuta, esa labor constante que no solamente realizan los individuos que constituyen su Consejo, sino que también, desparramados por toda la Península, van realizándolo otros elementos; yo, señores, tengo para todos un cariño, una dosis de reconocimiento extraordinaria, y creo que conmigo todo Zaragoza, porque para Zaragoza, hoy, el Instituto Nacional de Previsión es una institución zaragozana, porque las personalidades que han ido a honrar a Zaragoza repetidas veces han explicado todo aquello que afecta al Instituto Nacional de Previsión, para que sus ciudadanos fuesen dándose cuenta de que en este ahorro, de que en esta obra del Estado, cuya mejor garantía está en la protección que S. M. le dispensa, radica la tranquilidad de su porvenir social, y Zaragoza, hoy, señores, piensa como piensa su Instituto. Y véase que no es solamente la Mutualidad escolar lo que en Zaragoza ha tenido un gran impulso; que no han sido solamente los seguros obreros, obligatorios o no obligatorios, que por ahora son voluntarios, sino que es también esa otra modalidad social del Instituto denominada Cotos sociales agrícolas, a

cuyos Cotos sociales agrícolas comienzan ya a contribuir personalidades de tanto relieve como el Sr. Duque de Luna; Cotos sociales que consisten en la atribución de tierras para los obreros que quieran trabajarlas colectivamente, para no depender exclusivamente de su patrono y preparar su pensión de vejez y para que no se dé el caso de que no haya quien labore las tierras, de que no haya brazos para poder recoger esas cosechas; porque, claro está, ¿cómo van a proporcionarnos esos hombres lo que nosotros necesitamos para vivir, si a ellos mismos les falta lo más indispensable?

Voy a terminar, porque no quiero molestaros. Señor: Yo me llevo a Zaragoza todos los afectos, todos los cariños que he recibido de Madrid. El Sr. Alcalde-Presidente me hará la merced de hacerlo así presente a la dignísima Corporación que preside, en la primera sesión que tenga lugar; yo lo haré también de la misma manera ante mis compañeros de Concejo tan pronto me halle allí.

Un Rey aragonés, uniéndose a una Reina castellana, hizo la unidad nacional; un Ayuntamiento, el de Madrid, cabeza de Castilla, unido a otro, el de Zaragoza, cabeza de Aragón, trazan hoy las sendas por donde puede llegarse a la paz social de España.

No tengo más que decir.»

Al terminar su discurso el Alcalde de Zaragoza, se oyó una prolongada salva de aplausos.

Discurso del Rey.

S. M. leyó, acto seguido, el discurso siguiente:

«La íntima satisfacción que sentí al refrendar el decreto de 11 de marzo del corriente año sobre intensificación de retiros obreros se ha ido acrecentando al ver cómo el pueblo español responde a los estímulos del Poder público en orden a tan importante reforma social. Por todos los ámbitos de la Nación se extiende rápidamente esta provechosa práctica del seguro de vejez en favor de los obreros, preparando así a quienes con el honrado trabajo de sus manos contribuyen eficazmente al bienestar y adelantamiento de la Patria, una tranquila y respetada ancianidad, exenta de los dolores de la miseria. Compláceme singularmente ver que gran número de patronos, sin esperar las normas reglamentarias con que ha de entrar en vigor el régimen de seguro obligatorio, se adelantan a cumplir un deber que, aunque no tenga aún la sanción de la ley positiva, tiene la de la ley moral, que tanto pesa en toda cristiana conciencia; y es más de estimar todavía que muchos de estos patronos transpasen, por decirlo así, el cumplimiento estricto de la ley, rebasando generosamente el límite mínimo de la pensión de retiro que para los obreros han de costear los patronos con el Estado.

El pueblo aragonés, siempre en la vanguardia del patriotismo, así en los trances gloriosos de la guerra como en las horas benditas de la paz, ha llegado en este punto a extremos que le hacen acreedor a la admiración y a la gratitud de todos los españoles. En nombre de ellos me es grato imponer al digno Alcalde de Zaragoza la Medalla de oro con que nuestro Instituto Nacional de Previsión galardona esta primacía honrosa, que deseo sirva de ejemplo de civismo a los demás pueblos de mi amada España.

Cultivando estas nobles virtudes de justicia colectiva con que se hacen ricas y prósperas las naciones, contribuiremos en grado sumo al progreso de la nuestra, y coadyuvaremos a mantener en las fábricas, en los talleres, en los campos, en todos los centros de fecunda producción, esa paz social que es garantía de todo legítimo progreso.*

Imposición de la Medalla.

Al terminar su discurso el Rey, prendió en el pecho del Alcalde de Zaragoza la Medalla de oro concedida a aquella ciudad, cuyo Alcalde exclamó:

—Recibo esta venera con la misma emoción con que la entregaré a mi sucesor cuando yo cese en el cargo, para que quede vinculada a la Alcaldía de Zaragoza, que representa en todo momento a la ciudad.

El acto se dió por terminado; S. M. fué despedido con los mismos honores que se le habían tributado a la llegada, y, terminada la ceremonia, la Banda Municipal, instalada en el Pátio de cristales, interpretó algunas composiciones, mientras los municipios madrileños y aragoneses conversaban amigablemente.

Información extranjera.

LOS SEGUROS SOCIALES EN PORTUGAL

Varios importantes decretos, con fuerza de Ley, se han dictado en la vecina República portuguesa del 10 de mayo de 1919.

La enfermedad, los accidentes del trabajo, la invalidez, la vejez, la supervivencia, el paro forzoso o involuntario del trabajo, son la materia de estas disposiciones, que representan un gran avance en la legislación social del país vecino.

Estas importantes disposiciones estableciendo y organizando el seguro obligatorio de enfermedad, el de accidentes del trabajo por toda clase de riesgos profesionales, y comprendiéndose en ellos todas las ramas de la actividad humana, intelectual o material, asegurando la vejez, invalidez y supervivencia de los asalariados, estableciéndose las Bolsas locales del Trabajo como medio de atenuar y reglamentar el paro, están garantizadas con la constitución del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de la Previsión General, al cual corresponde la ejecución, inspección, administración y fiscalización de todas las Leyes y Reglamentos para el ejercicio de los seguros obligatorios en Portugal.

De estos Decretos-leyes, publicados en el Suplemento del *Diario do Governo* de Lisboa de 17 de mayo de 1919, insertamos literalmente la exposición de motivos y el articulado del seguro social obligatorio contra la invalidez, vejez y supervivencia, que tiene relación con nuestras modernas disposiciones acerca de la intensificación y régimen obligatorio de los retiros obreros en nuestro país.

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

DECRETO NÚM. 5.638

El seguro obligatorio de invalidez y de vejez es la única forma encontrada hasta el presente para combatir eficazmente uno de los mayores azotes de la miseria social, representando al mismo tiempo tanto

una base de justicia como una compensación a las clases trabajadoras por sus constantes esfuerzos en el desarrollo de la producción de todos los ramos de riqueza.

En la agricultura, en el comercio, en las industrias fabriles y mineras y en la pesca marítima, se ocupan en Portugal, aproximadamente, 2.000.000 de personas, que apenas encuentran en el salario que perciben una remuneración que difícilmente alcanza para el sostenimiento y manutención de la vida.

Si durante los periodos de robustez y vejez físicos, en la plenitud de la mocedad, el obrero de todas las industrias y profesiones, trabajando con normalidad durante largos años, no consigue vencer una situación precaria y humilde, deficientemente alimentado, modestamente vestido, habitando alojamientos sin comodidad alguna y sin higiene; si en una época en que su actividad profesional más le permite producir, no consigue para sí y su familia ningún ahorro que le coloque por algún tiempo al abrigo de dolorosas necesidades, ¿cuán graves infortunios le están reservados para los tenebrosos días de la invalidez y de la vejez!

El número de infelices que constituyen una observación impresionante de nuestras aldeas en todos los centros agrícolas e industriales, y sin duda alguna reclutados entre los inválidos del trabajo y los viejos, a los cuales el peso de los años y de los infortunios marcan aquella fisonomía característica de resignación y sufrimiento que hacen inconfundible su pobreza.

La miseria social encuentra allí una legión que jamás se extinguiría si no se hubiese adoptado el seguro social obligatorio contra la invalidez y vejez, y la más elevada proporción en la escala de la criminalidad humana tiene como causa principal las iniquidades del hambre y de todos los sufrimientos.

En todos los países que ocupan en la civilización los primeros lugares se ha procurado encontrar la mejor fórmula de disminuir la intensidad de los males que oprimen especialmente a los pueblos laboriosos por la asistencia pública, recurriéndose a la mutualidad libre y a su forma obligatoria.

En Portugal, como en todas partes, la asistencia y las fórmulas de mutualidad libre darán, durante largos años, su valioso concurso, habiendo sido brillante su cruzada humanitaria.

Pero las circunstancias derivadas de la invalidez y de la vejez de las poblaciones profesionales poco se modificarían entre nosotros con el concurso de la asistencia y de la mutualidad libre. El ejército de los inválidos y de los viejos, beneméritos veteranos de la causa del trabajo, constituyen, en un país pequeño como el nuestro, un sexto de su población, o sea 1.000.000 de habitantes.

Tenemos en Portugal 122 Asociaciones de socorros mutuos con 83.394 asociados, teniendo anualmente a su cargo 144.745 pesos de pensiones. Es una bella afirmación del principio mutualista popular,

que está limitado a un pequeño número de individuos que tienen un alto concepto de la doctrina de previsión social. Pero el problema de los viejos y de los inválidos con esa forma de socorro mutuo, con una evolución tan lenta, jamás sería resuelto.

En Inglaterra existían, en 1912, 30.000 *Friendly Societies*, con una totalidad de cinco millones de socios. Las *Trades-Unions*, con su enorme carga de pensiones de invalidez y vejez, costando al Tesoro británico más de quince millones de libras esterlinas anuales; las *Whork-house*, con las espléndidas dotaciones de munificencia y generosidad del alma inglesa, todo eso no alcanzaba también para las necesidades de los inválidos de las minas de carbón, de los de las grandes fábricas y de la laboriosa población agrícola.

Entonces fué cuando el laborioso estadista Lloyd George, honra de Inglaterra y gloria de la buena sociedad, luchó con fe, tenacidad y energía, contra las corrientes conservadoras adversas, impeliendo al Parlamento británico a desechar, en 1912, el *bill* de los seguros sociales obligatorios contra la enfermedad, la invalidez y la vejez.

Tan sabia organización de mutualidad social obligatoria está produciendo en Inglaterra los más preciosos frutos, y a una tan elevada doctrina se han dedicado con pasión al culto del estudio de esta fase del derecho social moderno todos los publicistas de las cuestiones que se relacionan con tan interesante asunto, colaborando de este modo, con el concurso valioso de su inteligencia, a la solución del problema de la mejora económica de los que no pueden ya emplear sus fuerzas en el ejercicio profesional.

Los seguros sociales obligatorios están en vigor en Europa, además de la Gran Bretaña, en Austria, Alemania, Dinamarca, Suiza, Suecia y Noruega.

Francia ya tiene la reforma obrera obligatoria en determinadas circunstancias, estando en el camino de la plena legislación de seguros obligatorios, a pesar de su vasta organización en todos los campos de la previsión social.

En Portugal, hasta ahora, no se ha hecho ni esbozado ningún proyecto de Ley sobre el seguro social obligatorio de invalidez y vejez.

El presente decreto, con fuerza de Ley, asienta en el concurso de deberes y derechos recíprocos entre el patrono y el obrero, legados por el principio de la obligatoriedad, funcionando todo el organismo bajo la garantía del Estado, por intervención del Instituto de Seguros sociales obligatorios y de la Previsión general, dependiente del Ministerio del Trabajo.

Se basa en la inscripción, por Concejos y parroquias, de todos los asalariados de uno y otro sexo, desde los quince a los sesenta y cinco años, fijándose la cotización patronal del 6 por 100 sobre los salarios o remuneración de cualquier naturaleza de trabajo profesional, correspondiendo el 4 por 100 al fondo social del seguro de invalidez y el 2

por 100 al fondo de vejez; el asalariado contribuirá con el 1 1/2 por 100 de su salario obligatoriamente, verificándose los respectivos desembolsos del patrono y del obrero por medio de sellos especiales, en las libretas del seguro *Invalidez y Vejez*.

El cargo anual de cotizaciones es dividido por cuarenta y siete semanas, que corresponden al trabajo normal en todo ejercicio profesional en las diversas regiones del país.

Se puede definir de este modo la base financiera: partiendo del principio que el salario medio diario en Portugal sea 80 centavos de peso para los hombres, 50 para las mujeres y aprendices y 60 para los criados domésticos y mozos de labranza, con casa y alimentación, tenemos como media general para cada trabajador el salario de 63 centavos de peso. Asentando el principio que toda la actividad nacional comprenda 2.000.000 de individuos que perciben aquel salario, tendremos por lo tanto:

	Pesos.
Salarios que se satisfacen diariamente en Portugal	1.266.000
Cuota patronal de invalidez y vejez, 6 por 100	75.960
Cuota del asalariado, 1 1/2 por 100	18.990
Cotización mutua diaria	94.950
Cotización semanal, 94.950 \$ X 6	569.700
Cotización anual, 569.700 \$ X 47	26.775.900

El Estado tendría a su cargo en esta importancia la parte patronal que en diversos servicios representa.

Igualmente es de su exclusiva responsabilidad el pago de las cotizaciones semanales de 7 1/2 por 100 con respecto al número de asalariados que anualmente debe reclamar para el servicio militar de la República.

Por otra parte, ninguna contribución extraordinaria se le exige para el seguro social obligatorio de invalidez, vejez y supervivencia, además de la parte ejecutiva que por su intervención pertenece al Instituto de Seguros sociales obligatorios y de Previsión general, estableciéndose para esta organización ingresos compensadores para no agravar la situación económica.

El objetivo de la reforma que se estudia es alcanzar para los asegurados contra la invalidez y la vejez una renta vitalicia diferida: al efecto, para los inválidos se establecerán seis periodos de cinco años durante el ejercicio profesional, reuniendo la renta equivalente al salario medio diario de 63 pesos, relativa a cada periodo, una vez que en la respectiva libreta estén ya estampadas las cotizaciones legales, desenvueltas en el plan estudiado.

La renta vitalicia diferida de vejez considérase vencida luego que el asegurado complete setenta años de edad y que haya cumplido

todos los deberes sociales que le corresponden, a la vez de las respectivas obligaciones patronales.

No existiendo todavía en el país tablas de mortalidad que puedan dar una forma científica sobre la base del cálculo, se procura, por lo menos, la solución por una forma técnica, contando con un coeficiente que no puede ser despreciado, la falta de noción precisa, entre muchos, de la reformadora orientación que se va a realizar entre nosotros, para establecer una forma social más justa y generosa, a fin de libertar a las clases laboriosas del yugo secular de la miseria, establecer una equitativa armonía entre el capital y el trabajo, en las bases de sólida alianza afirmada por los seguros sociales obligatorios en Portugal.

El edificio que vamos a levantar es la garantía para los que hoy trabajan de asegurarles el futuro.

Por eso el patrimonio que se va a fundar sólo a ellos les pertenece, bajo la égida de la administración del Estado con un organismo autónomo, donde apenas se haga la política a nombre de la República en su más expresiva forma, por el derecho social.

Es evidente que no podrán ser partícipes de ese patrimonio los individuos que no se asegurasen en los términos legales.

De lo contrario, la institución de los seguros sociales obligatorios de invalidez y vejez sería minada, apenas nacida, por un cáncer que la devoraría en plena fase generadora, y al Estado vendrían después a solicitar el importe los verdaderos interesados, la satisfacción de sus derechos sociales, a costa de otra ruina no menos peligrosa. La economía nacional no puede con más contribuciones directas, además de las que es preciso imponer para el fomento de la grande obra que hay que realizar en toda la acción expansiva, creadora de la riqueza y de las grandes iniciativas, compensando así los sacrificios de todo género hechos en la órbita del progreso y del desenvolvimiento del trabajo.

Los individuos que están fuera de la esfera de la protección de los seguros sociales obligatorios no pueden ser abandonados; para ellos, así como para los anormales, les está asignada la asistencia pública, donde a la par de todas las instituciones existentes creadas para el servicio humanitario, el Estado es el más importante contribuyente.

Con la fracción de los seguros sociales obligatorios de enfermedad, invalidez, vejez y accidentes del trabajo, las Cajas de la asistencia oficial, particular y privada, dejan de desviarse, guardando y capitalizando sus propios recursos.

Y ese grande, enorme saldo que pertenece a los viejos e inválidos de hoy, que no pueden recurrir al seguro obligatorio por la ley fatal del destino, pero que no abandonaremos, pues serán incluidos en un decreto especial de asistencia, estableciéndose a su favor la obligatoriedad de pensiones por el Estado, con Asilos, etc.

El seguro de «supervivencia» queda al exclusivo cargo del asalariado, también bajo la forma de obligatoriedad, fijándose una pensión

para ellos, conforme al período de cotización. Así, establécese un plazo mínimo de diez años de cotizaciones regulares, por medio de sellos especiales fijados en la respectiva libreta, para tener derecho de legar la pensión de supervivencia.

No habiendo tablas de mortalidad profesional que puedan servir de base a un estudio figuroso, preceptúase que las bases técnicas establecidas para los seguros de invalidez, vejez y supervivencia, podrán ser alteradas siempre que el Consejo de Administración del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de la Previsión general lo juzgue conveniente, teniendo en cuenta el informe técnico de la Dirección de Contabilidad Social y la consulta previa del Consejo de Seguros.

Por los fundamentos expresados, en nombre de la Nación, el Gobierno de la República Portuguesa decreta, y yo promulgo, dándole fuerza de Ley, la siguiente

Organización del seguro social obligatorio contra la invalidez, la vejez y la supervivencia.

CAPÍTULO PRIMERO

DE LA NATURALEZA Y FINES DEL SEGURO SOCIAL OBLIGATORIO CONTRA LA INVALIDEZ, VEJEZ Y SUPERVIVENCIA

Artículo 1.º Se decreta en Portugal el seguro social obligatorio para la invalidez, vejez y supervivencia, con aplicación a los individuos de ambos sexos que ejerzan cualquier función de trabajo, en todos los ramos profesionales, prestando su concurso mediante su solo esfuerzo y actividad para la producción de la riqueza social.

§ 1.º Para los efectos de este artículo puede ser considerado como inválido, con derecho al seguro social, en las condiciones previstas en este decreto con fuerza de Ley, el individuo de uno y otro sexo que por enfermedad natural, quede privado en absoluto de todo el ejercicio profesional.

§ 2.º La base de la organización del seguro social contra la invalidez, vejez y supervivencia tiene carácter regional, por Concejos, como complemento y unidad de acción de los seguros obligatorios contra la enfermedad y accidentes del trabajo.

Art. 2.º En cada Concejo del país, y con intervención de la Cámara municipal, se verificará el Censo de los asalariados de todas las categorías, comprendiéndose los aprendices y criados de servir, desde los quince a los sesenta y cinco años, indicándose el nombre, edad, profesión que ejercen, salario diario que perciben, y enviándose las

listas de los contenidos en el Censo al Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

§ único. El Censo a que se refiere este artículo se comenzará en enero, con referencia a 31 de diciembre del año anterior, debiendo estar concluido en el plazo de tres meses, enviándose los boletines respectivos hasta 31 de marzo, a la Dirección del Seguro social contra la invalidez, vejez y supervivencia del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 3.º Deben ser inscritos, además de los asalariados de todas las profesiones existentes en el Concejo que no tengan anualmente un salario superior a 700 pesos, los siguientes:

a) Los ocupados en cualquier explotación agrícola, industrial o comercial, que perciban anualmente sueldo o remuneración de cualquier género que no exceda de 700 pesos;

b) Los pequeños industriales y comerciantes, renteros o agricultores, vendedores ambulantes, y agentes técnicos de cualquier especialidad que trabajen por su cuenta, y cuyo rendimiento anual no exceda de 700 pesos.

Art. 4.º Están excluidos de la suscripción del seguro social obligatorio contra la invalidez, la vejez y la supervivencia.

1.º Los funcionarios del Estado y de las Corporaciones administrativas con derecho a jubilación asegurada en los términos legales.

2.º Los militares ocupados como trabajadores.

3.º Las personas enfermas que no pueden ganar más de un tercio del salario medio fijado para los trabajadores ordinarios.

4.º Las personas que, en vez de salario, tienen derecho a alimentación gratuita.

§ 1.º Están igualmente excluidos de la suscripción del seguro social obligatorio contra la invalidez, vejez y supervivencia, los asalariados ocupados en cualesquiera empresas que tengan aseguradas pensiones para los casos de invalidez, vejez y supervivencia, continuando las Cajas de pensiones o retiros establecidas por dichas empresas o entidades con su actual organización, siguiendo, por lo tanto, sujetas a la fiscalización del Estado por intervención de la respectiva Dirección del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de la Previsión general.

§ 2.º Los fondos de las Cajas de pensiones o reformas de cualquier entidad o empresa son inalienables, y para todos los efectos legales, considerados como bienes sujetos a la jurisdicción del Estado.

Art. 5.º A los inscritos en las condiciones del art. 3.º se les distribuirán cartillas de seguro social obligatorio contra la invalidez, vejez y supervivencia por intervención de la Cámara municipal del respectivo Concejo, suministradas directamente por el Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

CAPÍTULO II

DERECHOS Y DEBERES SOCIALES

Art. 6.º El seguro social obligatorio contra la invalidez, vejez y supervivencia corre a cargo del Estado, por mediación del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general, y da derecho a una renta vitalicia diferida y a una pensión de supervivencia, conforme a los preceptos de este decreto, con fuerza de ley, equivalente al salario.

Art. 7.º Todos los patronos se hallan obligados a contribuir al seguro de invalidez y vejez de los asalariados con una cuota del 6 por 100 sobre los salarios respectivos del personal a su servicio, constituyendo la cotización patronal para los dos fines, siendo el 4 por 100 la cotización para la invalidez y el 2 por 100 restante para la vejez.

§ 1.º Las cotizaciones a que este artículo se refieren serán diarias, semanales, mensuales, trimestrales, semestrales o anuales, no pudiendo nunca ser inferiores a 47 semanas por cada asalariado u ocupado de modo permanente.

§ 2.º Dichas cotizaciones se satisfarán por medio de sellos especiales de *invalidez y vejez*, vendidos en todas las expendedorías o estancos postales y proporcionados exclusivamente por el Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general, siendo de color vermellón los sellos de la contribución patronal.

Art. 8.º La contribución obligatoria de los asalariados para el seguro social contra la invalidez y vejez será de 1 1/2 por 100 sobre el valor del salario o jornal diario.

§ único. La cotización anual no será nunca inferior a 47 semanas, correspondiendo la tasa del 1 por 100 para la invalidez y el 1/2 para la vejez.

Art. 9.º El pago se verificará por medio de sellos especiales de *invalidez y vejez*, de color verde, vendidos en todas las expendedorías y estancos postales, y suministrados exclusivamente, como monopolio del Estado, por el Instituto de Seguros Sociales y de Previsión general, por intervención de la Dirección de Contabilidad Social.

Art. 10. Los derechos a la renta vitalicia diferida para la invalidez de los asalariados de uno y otro sexo, en los términos definidos en el párrafo 1.º del art. 1.º del presente decreto, con fuerza de ley, se determinan de la siguiente manera:

1.º En el período de cinco años, teniendo el asalariado pagado el mínimo $47 \times 5 = 235$ cotizaciones semanales. La pensión vitalicia será 1/6 de la renta diferida total.

2.º De seis a diez años, teniendo el asalariado pagado el mínimo

de $47 \times 10 = 470$ cotizaciones semanales. La pensión vitalicia estará en la debida proporción hasta $2/6$ de la renta total.

3.º De once a quince años, teniendo el asalariado pagado el mínimo $47 \times 15 = 705$ cotizaciones. La pensión vitalicia estará en la debida progresión hasta $3/6$ de la renta total.

4.º De diez y seis a veinte años, habiendo el asalariado pagado el mínimo de $47 \times 20 = 940$ cotizaciones. La pensión vitalicia estará en la debida proporción hasta $4/6$ de la renta total.

5.º De veintiuno a veinticinco años, habiendo el asalariado pagado el mínimo de $47 \times 25 = 1.175$ cotizaciones. La pensión vitalicia estará en la debida proporción hasta $5/6$ de la renta total.

6.º De veintiséis a treinta años, habiendo el asalariado pagado el mínimo $47 \times 30 = 1.410$ cotizaciones.

Art. 11. Los periodos de enfermedad temporal, acreditados por certificación del médico de la respectiva mutualidad de seguro social obligatorio en la enfermedad, el tiempo de servicio militar, así como el plazo de cuatro meses de paro involuntario, en cada periodo de cinco años, y busca de colocación, están comprendidos en la proporción hecha para los periodos de invalidez comprendidos en el art. 10.

Art. 12. Corren a cargo del Estado las cotizaciones fijas de 13 pesos 33 centavos, durante 47 semanas en cada año, para la constitución del capital durante el tiempo en que el asegurado permanezca en el servicio militar.

Art. 13. Dichas pagas corresponden al $7 \frac{1}{2}$ por 100 del salario medio de 63 pesos (3). Las cotizaciones se harán semanalmente por la fijación de los sellos respectivos en las libretas de los asegurados militares, siendo enviadas las relaciones de estos asegurados al Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 14. El servicio de pensiones para la invalidez y la vejez corre a cargo exclusivo del Estado, por intervención de la Dirección de Contabilidad Social del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

§ único. El Gobierno queda autorizado para decretar y revisar, siempre que sea preciso, los Reglamentos necesarios para la concesión de los servicios en cada Concejo para la práctica financiera del seguro social obligatorio de invalidez, vejez y supervivencia.

Art. 15. La pensión de vejez corresponde al salario íntegro, y se concede a todo asegurado que alcance la edad de setenta años, observándose los siguientes preceptos:

1.º Certificación de edad que pruebe tener los setenta años.

2.º Que por lo menos tenga treinta años de cotizaciones en el porcentaje, $1/2$ por 100 sobre los salarios, además de las respectivas cotizaciones patronales de 2 por 100, esto es, que tenga satisfechas $30 \times 47 = 1.410$ cotizaciones.

Art. 16. Están comprendidos en el cómputo del tiempo para la vejez:

1.° Los periodos de enfermedad temporal acreditada por certificado médico de la respectiva Mutualidad del seguro social obligatorio, el tiempo del servicio militar, así como el plazo de cuatro meses de paro involuntario en cada periodo de cinco años y busca de colocación.

2.° A los asalariados del sexo femenino se les contará, para el seguro de invalidez y vejez, como enfermedad, dos meses por cada año, caso que se hallen imposibilitados de trabajar por efecto de la maternidad, debiendo, para los efectos del cómputo de las cotizaciones y del tiempo, realizarse la debida proporción.

Art. 17. La renta del seguro de vejez comienza a percibirse por el asegurado, una vez que se verifiquen todas las condiciones previstas en el art. 15 de este decreto con fuerza de Ley.

§ único. La pensión del seguro social obligatorio de vejez es inalienable, y en modo alguno puede ser pignorada.

Art. 18. El asegurado que obtenga el derecho a renta vitalicia por vejez tiene el derecho de continuar ejerciendo cualquiera profesión, hasta que lo juzgue conveniente o hasta que sus fuerzas se lo permitan.

§ único. Solamente podrá ser compelido al descanso obligatorio en los casos generales de crisis de trabajo.

Art. 19. Se establece un periodo transitorio de veinticinco años para los asegurados contra la vejez, cuya edad en el momento de la inscripción no les permita el ejercicio normal de las 1.410 cotizaciones fijadas como base para el derecho a la totalidad de la renta vitalicia diferida, luego que alcancen a la edad de setenta años, en la forma siguiente:

1.° Los que, a la fecha de la inscripción, tuvieren más de sesenta años, adquieren el derecho al 25 por 100 de la pensión total.

2.° Los que, a la fecha de la inscripción, tuvieren más de cincuenta años, tienen derecho al 50 por 100 de la pensión total.

3.° Los que, a la fecha de la inscripción, tuvieren más de cuarenta y cinco años, tienen derecho al 75 por 100 de la pensión total.

Art. 20. El seguro de supervivencia se halla a cargo de los asalariados y de los que tienen trabajo fijo, estando para este fin obligados al pago del 1 por 100 sobre los respectivos salarios, sueldos o remuneración del trabajo, por medio de sellos especiales de «supervivencia», proporcionados por el Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 21. Los derechos a la renta de supervivencia se fijan de la siguiente forma:

1.° En el periodo de un año, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de 47 cotizaciones, el 10 por 100 del respectivo salario o sueldo.

2.° En el periodo de dos años, habiendo el asalariado pagado el mínimo de $47 \times 2 = 94$ cotizaciones semanales, la pensión vitalicia será el 20 por 100 del respectivo salario o sueldo.

3.º En el período de tres años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 3 = 141$ cotizaciones semanales, la pensión vitalicia será el 30 por 100 del respectivo salario o sueldo.

4.º En el período de cuatro años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 4 = 188$ cotizaciones semanales, la pensión vitalicia será el 40 por 100 del respectivo salario o sueldo.

5.º En el período de cinco años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 5 = 235$ cotizaciones semanales, la pensión vitalicia será el 50 por 100 del respectivo salario o sueldo.

6.º En el período de seis años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 6 = 282$ cotizaciones semanales, la pensión vitalicia será el 60 por 100 del respectivo salario o sueldo.

7.º En el período de siete años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 7 = 329$ cotizaciones semanales, la pensión de supervivencia será el 70 por 100 del respectivo salario o sueldo.

8.º En el período de ocho años, teniendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 8 = 376$ cotizaciones semanales, la pensión será el 80 por 100 del respectivo salario o sueldo.

9.º En el período de nueve años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 9 = 423$ cotizaciones semanales, la pensión será el 90 por 100 del respectivo salario o sueldo.

10. En el período de diez años, habiendo el asalariado satisfecho el mínimo de $47 \times 10 = 470$ cotizaciones semanales, la pensión correspondiente al respectivo salario o sueldo.

Art. 22. Las pensiones de supervivencia corren a cargo del Estado, por intervención del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 23. Las bases establecidas para los seguros de invalidez, vejez y supervivencia podrán ser alteradas siempre que el Consejo de Administración del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general lo juzgue conveniente, oyendo el parecer técnico de la Dirección de Contabilidad social y la consulta previa del Consejo de Seguros.

CAPÍTULO III

RECURSOS FINANCIEROS DE LOS SEGUROS DE INVALIDEZ Y VEJEZ

Art. 24. Los recursos financieros de los seguros sociales obligatorios contra la invalidez y vejez se constituyen:

1.º Por la cuota patronal del 6 por 100 sobre todos los salarios o sueldos satisfechos en cualquier rama de la actividad profesional hasta el límite anual de 700 pesos.

2.º Por la cuota del asalariado de 1 1/2 descontado del salario respectivo.

3.º Por la contribución del Estado de 7 1/2 por 100 sobre cada soldado que el contingente de reclutamiento anual sostiene o que esté ya en el servicio del Estado sin derecho a pensión legal.

Art. 25. Se concede la facultad a las Asociaciones de socorros mutuos actualmente existentes, que den pensiones de invalidez, para integrarse en el Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 26. Todos los fondos de los asegurados de invalidez, vejez y supervivencia, están confiados al Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general, dando entrada en la Tesorería de la Dirección de los Servicios de Contabilidad social.

§ único. La movilización y empleo de los fondos estará confiada exclusivamente al Consejo de Administración del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 27. Los servicios de pensiones a los asegurados contra la invalidez, vejez y supervivencia, corren a cargo exclusivo del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 28. Se publicarán por la Dirección de Seguros Sociales obligatorios de invalidez, vejez y supervivencia, los Reglamentos necesarios para la ejecución de todos los preceptos de este decreto con fuerza de Ley.

Art. 29. Corren a cargo de los servicios clínicos de las Mutualidades del seguro obligatorio contra la enfermedad, de cada Concejo, la inspección o examen médico contra la invalidez, en la forma como se halle prescrito en el respectivo Reglamento.

§ único. Este servicio será remunerado conforme a tarifa especial.

CAPÍTULO IV

SERVICIOS EXTERNOS: FISCALIZACIÓN

Art. 30. Los servicios externos de los Seguros sociales contra la invalidez, vejez y supervivencia estarán desempeñados por la Inspección y circunscripciones de Previsión social, dependiendo éstos de la respectiva Dirección del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 31. Las circunscripciones de Previsión social serán siete, divididas de la manera siguiente:

1.ª Sede en Porto, comprendiendo los distritos administrativos de Viana do Castelo, Braga, Porto, Vila Real y Braganza.

2.^a Sede en Coimbra, comprendiendo los distritos administrativos de Aveiro, Viseo y Coimbra.

3.^a Sede en Lisboa, comprendiendo los distritos administrativos de Leira, Santarem y Lisboa.

4.^a Sede en Castelo Branco, comprendiendo los distritos administrativos de Guarda, Castelo Branco y Portalegre.

5.^a Sede en Evora, comprendiendo los distritos administrativos de Evora, Beja y Faro.

6.^a Sede en Angra del Heroismo, comprendiendo los distritos administrativos de Angra del Heroismo, Punta Delgada y Horta.

7.^a Sede en el Funchal, comprendiendo el distrito administrativo del Funchal.

Art. 32. El servicio de acensuamiento de asegurados y patronos y fiscalización será desempeñado por agentes privativos de los Concejos de los seguros sociales obligatorios contra la enfermedad, invalidez y vejez, accidentes del trabajo, conforme a los Reglamentos que fueron aprobados por el Gobierno y publicados por el Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

§ único. Los expresados agentes se hallan directamente subordinados a las circunscripciones respectivas de Previsión social, los cuales se pueden corresponder oficialmente para todos los efectos, por vía postal y telegráfica, con los Direcciones especiales del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 33. Las Mutualidades de Seguro Social obligatorio de enfermedad de cada Concejo, las Juntas parroquiales y las Asociaciones profesionales de las localidades deben ejercer también una fiscalización auxiliar, para que nadie pueda eximirse del riguroso cumplimiento de los deberes presentes en este decreto con fuerza de Ley, proponiendo los asociados que deban ejercer como agentes de fiscalización social funciones gratuitas, expidiéndose las credenciales de identidad registradas por la Dirección respectiva del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 34. Las libretas de los Seguros Sociales de invalidez, vejez y supervivencia se harán conforme al modelo oficial, y se suministrarán a las Cámaras Municipales por el Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

§ único. Las libretas del Seguro Social de invalidez, vejez y supervivencia deben tener, además del nombre y fotografía del interesado, si esto fuera posible, las impresiones digitales en forma completamente visible, debiendo ser grabadas en el acto de su entrega en la Cámara municipal del respectivo Concejo. Cada libreta será autenticada con el sello en seco del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 35. Se enviarán anualmente a la Dirección de los Seguros obligatorios de invalidez y vejez las copias de las relaciones censuales de todos los asegurados, y asimismo la relación nominal de todos

los patronos comprendidos en la obligatoriedad de la cotización social. Dichas relaciones se verificarán por parroquias, conforme a las normas indicadas por la respectiva Dirección.

CAPÍTULO V

PROCEDIMIENTO CONTRA LAS TRANSGRESIONES, Y PENALIDADES

Art. 36. Los fiscales y agentes auxiliares del Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de la Previsión general notificarán cuantas transgresiones e irregularidades de que tengan conocimiento al Presidente del Tribunal arbitral de Previsión Social de las respectivas circunscripciones.

§ único. Todos los casos serán juzgados en la forma prevista en el funcionamiento del Tribunal.

Art. 37. Es de la competencia de los Tribunales arbitrales de Previsión Social:

1.º Juzgar las reclamaciones contra los asegurados y los patronos por falta de cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, con respecto a la fijación de los sellos de las cotizaciones a que unos y otros están obligados.

2.º Conocer de las reclamaciones sobre las listas del censo de los asegurados y patronos del término municipal, corrigiendo todas las irregularidades, pudiendo exigir a los patronos las hojas de los días ganados y de los pagos semanales a los asalariados para la mejor fiscalización.

§ único. Siempre que se reconozca que ha habido transgresión de la Ley, serán los responsables avisados por la primera vez para que dieern cumplimiento a su deber social; en los casos de reincidencia, serán enviados al Tribunal de la comarca respectiva, que, para estos casos, tendrá las atribuciones del juicio de las ejecuciones fiscales hasta la cuantía atribuida al Instituto de Seguros Sociales obligatorios y de Previsión general.

Art. 38. Será enviado al Poder judicial de la comarca respectiva todo asegurado que permita o haga cualquier inscripción en su libreta que no esté en armonía con la Ley y Reglamentos vigentes.

§ 1.º Los infractores serán castigados en los términos del artículo 433 del Código penal.

§ 2.º El patrono que no coloque los sellos en las libretas de los asalariados conforme al porcentaje que le corresponde, en el momento en que efectúe el pago de los salarios, remuneraciones o vencimientos, queda también incurso en las disposiciones de este artículo.

Art. 39. De las resoluciones de los Tribunales arbitrales cabrá recurso ante el Consejo Superior de Previsión Social.

Art. 40. Queda autorizado el Gobierno para modificar el sistema de penalidades de todas las transgresiones en el ejercicio del seguro obligatorio contra la invalidez y la vejez, conforme a las lecciones de la experiencia.

CAPÍTULO VI

DISPOSICIONES GENERALES Y TRANSITORIAS

Art. 41. Las tablas de cotizaciones de los patronos, de los obreros y del Estado podrán ser revisadas de dos en dos años y alteradas como la experiencia y la mejor orientación técnica aconsejen, manteniéndose, no obstante, la estructura del seguro social obligatorio contra la invalidez y la vejez en los términos de este decreto con fuerza de Ley.

Art. 42. El Instituto de Seguros sociales obligatorios y de Previsión general podrá realizar operaciones de Seguros contra la invalidez y vejez con un *Consortium* de Sociedades de seguros nacionales legalmente constituidas en el ramo de vida, corriendo a su cargo el pago de las rentas a los pensionistas, depositándose las respectivas reservas matemáticas en la Tesorería de la Dirección de los Servicios de Contabilidad Social del referido Instituto.

Art. 43. Si un asegurado muriese antes de obtener una pensión de invalidez o de vejez, pero después de haber hecho el pago de las cotizaciones legales durante el primer periodo, revierte en favor de sus hijos una pensión extraordinaria de 60 pesos, satisfecha durante seis meses, a razón de 10 pesos. Si dejare viuda sin hijos menores, ésta percibirá 50 pesos en cinco presentaciones mensuales de 10 pesos.

§ único. No teniendo mujer ni hijos, se concederá a los ascendientes del causante la pensión extraordinaria de 60 pesos en seis prestaciones mensuales de 10 pesos.

Art. 44. Las mujeres y los aprendices que no tengan, además del salario, alimentación, morada y otros beneficios domésticos a costa del patrono, se considerará que ganan 50 centavos de peso diarios.

§ único. Los criados domésticos y los de labranza, con casa y alimentación a cargo del patrono, considérase, para los efectos de esta Ley, que perciben el salario diario de 60 centavos de peso.

Art. 45. Este decreto con fuerza de Ley entrará inmediatamente en vigor, debiendo estar concluidos los censos de los patronos y de los asegurados en el plazo de seis meses.

Art. 46. Queda derogada toda la legislación en contrario.

Determinase, por tanto, que todas las Autoridades, a las cuales pertenece el conocimiento y la ejecución del presente decreto con fuerza de Ley, le cumplan y hagan cumplir y guardar íntegramente las disposiciones que contiene.

Los Ministros de todos los Departamentos lo publicarán.

Paços do Governo da Republica, a 10 de mayo de 1919.—Juan de Canto y Castro Silva Antunes.—Domingo Leite Pereira.—Antonio Joaquim Granjo.—Amilcar da Silva Ramada Curto.—Antonio Maria Baptista.—Victor José de Deus de Macedo Pinto.—Javier da Silva Junior.—Julio do Patrocinio Martins.—Juan Lopes Suares.—Leonardo José Coimbra.—Jorge de Vasconcellos Núñez.—Luis de Brito Guimardes.—(*Diario do Governo*. Lisboa 10 de mayo de 1919.)

VARIA

DÍA SOLEMNE: FRAY EJEMPLO, LAUREADO

(Reproducimos gustosos los principales párrafos de la bella crónica consagrada por D. Mariano de Cavia al homenaje a Zaragoza, al que dedicamos gran parte de este número.)

«S. M. el Rey (q. D. g.) se dignará imponer al Alcalde-Presidente del Excmo. Ayuntamiento Constitucional de Zaragoza la *Medalla de Oro de la Previsión popular*, con que el *Instituto Nacional de Previsión* expresa su admiración y rinde público testimonio de aplauso a la labor ciudadana del pueblo zaragozano, adelantándose a la implantación obligatoria del régimen de gal de retiros obreros.

El acto tendrá lugar en el Salón consistorial del Excmo. Ayuntamiento de Madrid el 29 del corriente, a las seis de la tarde.»

Así dice la invitación, firmada por el Presidente de dicho Instituto, General Marvá, y por el Alcalde de Madrid, Sr. Garrido Juaristi, que he tenido el honor de recibir, y de la cual no me será posible hacer uso; porque si todavía puedo asociarme con el alma y con la péñola a una fiesta de tan alta y cívica ejemplaridad, los achaques corporales me tienen en estado de invalidez parcial y de reclusión forzosa.

Esto no importa un ardite al público; pero a mi, tratándose de Zaragoza y de ocasión tan solemne, me interesa en sumo grado dejar consignada esta explicación — satisfactoria en lo espiritual, dolorosa en lo físico—para el Alcalde de la inmortal ciudad, D. Pablo Calvo, y para los Concejales que le acompañan, Sres. Faci, Selma, Valenzuela, Navarro y Murillo.

Reciban todos ellos mi fervorosa salutación, y recibala también la histórica bandera de la ciudad. Esta, según se dice ahora, es la primera vez que tan preciada insignia sale de Zaragoza.

Ya salió, aunque supongo que no será la misma bandera, en el infausto año de 1591. Con ella fueron los zaragozanos a defender las libertades de Aragón contra el despotismo absorbente y centralizador de Felipe II. Y con ella fueron vencidos aquellos heroicos ciudadanos, en la batalla de Épila, por las tropas, descomunadamente superiores, de D. Alonso de Vargas.

No por eso, aunque Aragón perdiera sus libertades, plegó Zaragoza su bandera. Andando los siglos, había de tremolar como enseña de dignidad e independencia ante toda España y ante el mundo entero, y hoy viene a Madrid a recibir el saludo de D. Alfonso XIII.

Cuando el Rey de España salude a esa bandera, y ella se incline ante el Rey, habrá quedado deshecho en la memoria de los aragoneses que aun no la hemos perdido el cruel agravio de 1591, y el descendien, te coronado de Felipe II podrá consolarse noblemente de los menoscabos sufridos por la Monarquía española en su poder y en su extensión— al laurear a quienes, en la *España que queda*, procuran ir rehaciendo la España futura en los pacíficos esfuerzos del progreso social y del mejoramiento cívico.

Si la bandera de Zaragoza, vencida otrora por el despotismo de Felipe II, saludada ahora por un Monarca constitucional en la Casa de la Villa de Madrid, es en la fiesta de hoy sagrado objeto de una «función de desagravios», el representante del pueblo zaragozano podría recibir también el parabién y el lauro de D. Alfonso XIII con estas sencillas palabras:

—Pocos días ha, Sr. Alcalde, impuse en el Palacio Real la birreta cardenalicia al Arzobispo de Zaragoza, Sr. Soldevila. Hoy me complazco en premiar con un principado análogo en la vida civil a quien, sin llevar sayal ni cogulla, puede ostentar ante toda España el meritisimo nombre de Fray Ejemplo.

Si. Para Fray Ejemplo será la Medalla de oro que hoy impondrá D. Alfonso XIII al Alcalde de Zaragoza, y bien ganada la tienen los que en estos días de luchas egoístas y ruines desafueros ponen entre las sombras un vívido fulgor de sensatez y previsión social, haciendo resplandecer las obras eficaces sobre las prédicas vocingleras y las promesas infecundas.

MARIANO DE CÁVIA.

LA CIUDAD DEL DEBER CUMPLIDO

En la sesión solemne del día 29 de diciembre de 1919 quedó arraigada en España una orientación social, y no visitó para menos Zaragoza a la corte, amparada en su histórica bandera y en sus prestigios de siempre.

Ha sobresalido Aragón en una difícil facilidad para ir armonizando, en la evolución jurídica, lo tradicional con lo progresivo, habilidad en la que acaso solamente tuvo Aragón la supremacía de Inglaterra, a la que se adelantó en el régimen de equilibrio de los Poderes y de las clases sociales. En 1911 reconocíamos esto mismo en la Real Academia de Jurisprudencia.

Las afirmaciones firmes y audaces de los jurisconsultos aragoneses respecto a la eficacia de la costumbre, engendrando el Derecho, y la labor de Costa y Paraiso, conjunción de patrióticos idearios y normas de reconstrucción patria, determinan la fuerza del *referendum* nacional en la obra legislativa.

Van adquiriendo las Leyes sociales un marcado carácter de proposición al país, quedando meramente archivadas en la *Gaceta* cuando no responden a un estado de opinión—ejemplo, la Ley de Conciliación y arbitraje—, y adelantándose, en otro caso, la labor ciudadana a la aplicación de orientaciones del Estado, como en el avance formidable de Zaragoza en los retiros obreros.

Sabía bien Aragón cómo se prepararon las bases de la Ponencia nacional, en una forma de política que calificó de netamente española Jordana, otra figura representativa.

Mientras se desarrolla la tramitación oficial, sin dejar ningún legítimo criterio desatendido, Zaragoza se apodera de la fórmula de coincidencia esbozada, en su significación patronal, por el Marqués de Urquijo, y en su significación obrerista, por Matías Gómez Latorre, y la da realidad práctica. Es más: la considera norma inicial y la amplía prácticamente en la mayoría de los casos.

¿Cabe mayor experiencia de la viabilidad del procedimiento elegido? ¿Tendrá nunca el Estado, para una resolución definitiva, mayor garantía de experiencia?

Considera además Zaragoza la magnitud del problema social planteado, y, sintiendo orientaciones de sectores nacionales de autonomía administrativa, que originaron proyectos de Costa (Cajas autónomas nacionales), Royo Villanova (autonomías funcionales), Vizconde de Eza (Consortio técnico-bancario-productor) y Cambó (Instituto de Industria, Comercio y Agricultura), apoya la actuación del Instituto Nacional de Previsión de nuestra Patria, al que siguió en Italia, con concepción análoga en funcionamiento básico, el Instituto Nacional de Seguros, en otra finalidad.

No ha pretendido nunca el Instituto español, ni lo admitiría la altivez democrática aragonesa, una autoritaria imposición. Aragón administrará los intereses del seguro obligatorio de sus tres provincias en una Caja regional, constituida por cuanto allí vale y significa, y, ramificada por toda su jurisdicción, mediante el ahorro postal, se relacionará con el Instituto Nacional de Previsión, que significará una concordancia de actuaciones regionales.

En esta Hacienda popular existirá un plan aragonés de colocaciones de finalidad social, que determinarán y ejecutarán sus más autorizadas representaciones regionales. Y así se hará en toda España.

Reaseguradas porciones de los seguros regionales en el Instituto de Previsión, se formará un plan nacional de conjunto de aplicaciones sociales complementarias, e integradas en el Instituto las Delegaciones de las Cajas colaboradoras, regirán todas estas representaciones y la de la Hacienda su aplicación.

Esta es la orientación vislumbrada por Zaragoza, con un espíritu muy aragonés y a la vez muy español, sin recelo alguno para actuaciones concertadas e intervenidas por el Estado, significando, en suma, una gran integración de fuerzas sociales y oficiales en tan amplia gestión orgánica.

Grande es la obra zaragozana, comprensible por virtudes morales de alta raigambre espiritual, para proporcionar a sus trabajadores el pan de los días de la vejez, ganado por el trabajo y en tan gallarda forma asegurado; pero aun es más patriótico el porvenir que vislumbran de una capitalización social, que, en sus prudentes inversiones, pueda transformar gradualmente las modestas viviendas de todo el país.

Simultáneamente, en el Alto Aragón se demuestra prácticamente cómo Costa, sin tener apenas significación en la *Guía oficial de España*, fué el estadista que, apoderándose de las tradiciones de las Hermandades medievales de trabajo colectivo para fines de mutuo auxilio e incorporando su espíritu en el moderno Coto social de Previsión, dejó un avance de transformación agraria trascendental—como legado preferente en Graus y con extensión ya a Pedrola y Lanaja—que tiene una vida legal de intensa fraternidad, como no la tenía el *mir* ruso en plena decadencia, cuando era más necesario para encauzar la revolución económica.

Sería poco referirnos a Aragón, debemos hacerlo a toda España, a recordar que hace treinta años resuenan fatidicamente las palabras de Costa, vaticinando que sólo en forma parecida podría lograr nuestra patria la reconstrucción que en muchos sectores era necesaria en 1899 y se hace hoy inaplazable. En *El Ribagorzano* hállanse registrados consejos del insigne economista a quien esto escribe, cuya reminiscencia ha servido de respetado y constante impulso a la labor realizada. Nunca podrá olvidar nuestro Instituto Nacional de Previsión que recibió patriótica confirmación de Joaquín Costa desde su lecho de muerte de Graus. Acaso, si ahora viviese, ante el acto efusivamente solemne aludido, renaciese el optimismo del cantor, en sublime prosa, del porvenir de la raza española.

*
* *

Para terminar. Constantemente estuvieron relacionados en esta actuación en la Casa de la Villa de Madrid — hidalgamente ofrecida por su Ayuntamiento, con su patriótica colaboración — la nota aragonesa y la nota nacional. La declaración del Alcalde de Zaragoza en su discurso, de tonos sentidos y nobles, de que considera al Instituto de Previsión como entidad zaragozana, responde a una política que puede exceder el sector del seguro popular. Es la aspiración constante, durante más de un decenio, de un Instituto que cree ser aragonés en Zaragoza o Graus, catalán en Barcelona, castellano en Valladolid, vasco en San Sebastián, Bilbao o Vitoria..... por ser, en síntesis, genuinamente español y colaborar desde Madrid, sin postergaciones ni privilegios, a la obra de todas las regiones.

Al final de una solemnidad en que se hicieron las elevadas manifestaciones de ambos magistrados municipales y del docto y patriota Presidente del Instituto, General Marvá, cuando D. Alfonso XIII, engrandeciendo el acto, aparecía, desde la presidencia honoraria del Instituto, como el Monarca que está a la altura que requieren de los jefes del Estado los actuales tiempos; y establecía una efusiva relación con las fuerzas sociales allí representadas, añadió, en realidad, un merecido título al de Inmortal que concedió a Zaragoza. Como corresponde a la actual tonalidad democrática, sin rígidos protocolos, podría sintetizar lo que dijo, y que, emocionados seguimos todos, en esta afirmación: «Zaragoza merece la denominación de ciudad del deber cumplido.»

Moralmente, adornada con este lazo nacional, retornará a la ciudad del Pilar la prestigiosa bandera que sirvió para la conciliación histórica a que se refirió el ilustre Cavia, y que pocas veces, aun en Zaragoza mismo, se ha ostentado en público. Una de ellas para cobijar los preciados restos de Lanuzá y otra para cubrir un monumento zara-

gozano de gran delicadeza moral, el dedicado a los ciudadanos enterrados en una fosa que sería humilde si no fuese tierra heroica.

El Instituto no encontró forma mejor de corresponder al acto de patrocinar el estandarte de Zaragoza la sesión regia de previsión que ostentando aquel día la bandera nacional.

JOSÉ MALUQUER Y SALVADOR.

(Artículo dedicado a *El Sol*.)

Crónica del Instituto.

Un caso ejemplar del Seguro del Trabajo.

En nuestro domicilio social se firmó el 29 de noviembre un contrato entre la Sociedad Hullera Española, que explota las minas de Ujo-Mieres, y el Instituto Nacional de Previsión, en virtud del cual la Sociedad ha asegurado a todos sus obreros, anticipándose al seguro obligatorio, aun no puesto en vigor, que exige el Real decreto de 11 de marzo último. La Hullera Española asegura una peseta diaria de pensión a todos sus obreros cuando cada uno cumpla la edad de sesenta años, y no la de sesenta y cinco, que determina el Real decreto, con la circunstancia de que, sea cualquiera la edad de su personal, gozará la peseta diaria de pensión, y esto obliga a la Empresa a pagar en muchos casos 2.000 y 3.000 pesetas de cuota anual a favor de obreros que tienen ya una edad próxima a los sesenta años. La cantidad mensual que debe abonar en el Instituto de Previsión, en cumplimiento del contrato antedicho, excede de 40.000 pesetas.

Es un caso ejemplar del Seguro del Trabajo. La iniciativa particular mejora extraordinariamente las condiciones de la Ley a favor de su personal asalariado.

Comisiones guipuzcoana y valenciana. — Anticipación del Seguro obligatorio.

Una Comisión de la Diputación provincial de Guipúzcoa, al frente de la cual han venido el Presidente de la Corporación, Sr. Elorza, y el de la Caja de Ahorros provincial, Sr. Balmaseda, ha visitado el Instituto Nacional de Previsión para enterarse de cómo se están aplicando en forma muy sencilla y práctica las normas señaladas en la Semana de la Previsión que se celebró a fines de septiembre en San Sebastián, a fin de acelerar la implantación del retiro obrero obligatorio.

La Comisión aplaudió el procedimiento expedito y sencillo con que se han reducido los trámites y la documentación del seguro, y pudo apreciar un caso práctico del nuevo procedimiento en la contratación del primer seguro colectivo de trabajadores del campo de Valencia, solicitado por el Sr. Conde de Montornés, que coincidió con la visita de la Comisión guipuzcoana, así como casos de personal tan numero-

so cual el de la Constructora Naval, en que la afiliación de cientos de obreros se está haciendo rápidamente. La inscripción se verificará con un solo documento inicial, a modo de padrón o censo del personal asegurado, que es de comprobación sumamente fácil, y se rige por una tarifa y reglas de extraordinaria sencillez.

Los Sres. Marqués de Mascarell y Mora, en representación del Fomento Industrial y Comercial de Valencia, manifestaron que traían proposiciones de aquella región, e invitaron al Instituto y a las Colaboraciones regionales a una Semana de la Previsión, constituida por actos prácticos de inscripción de industriales valencianos, inauguración de la Caja regional autónoma colaboradora del Instituto y de varios Cotos sociales de Previsión.

Todos los asistentes a la reunión celebraron el gran impulso colectivo que han recibido en Zaragoza los acuerdos preparados en la reunión de San Sebastián y el movimiento creciente de anticipación al régimen obligatorio que se observa en otras regiones, acordando dirigir telegramas de felicitación al Alcalde de Zaragoza y a la Caja regional de Guipúzcoa, y que se difundiera la honrosa relación de patronos que se han anticipado al régimen legal.

El General Marvá agradeció la visita de las representaciones guipuzcoana y valenciana, que es una nueva manifestación del carácter de coordinación con las fuerzas regionales y de constante participación de ellas en la preparación y aplicación del régimen del seguro oficial, que viene siendo la norma del Instituto desde su fundación.

LA DIFUSIÓN DEL SEGURO SOCIAL EN GUIPÚZCOA

La Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa ha dirigido a los elementos patronales de la provincia una importante circular, redactada en esta forma:

«Por la propaganda oral y escrita que ha efectuado la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, colaboradora del Instituto Nacional de Previsión, los elementos patronales de esta provincia están enterados de que va a implantarse un nuevo régimen oficial de retiros obreros (Real decreto de 11 de marzo de 1919). Cuando este régimen entre en vigor, todos los patronos estarán obligados a imponer en favor de sus obreros las cantidades necesarias para que se cumpla lo que la Ley dispone.

Con arreglo a esta Ley, todos los obreros o empleados de ambos sexos, comprendidos entre los diez y seis y cuarenta y cuatro años inclusive, y con sueldo o jornal inferior a 4.000 pesetas anuales, tienen derecho a que se les constituya una pensión de 365 pesetas al año, para cobrarla al cumplir los sesenta y cinco, supuesta la continuidad del trabajo.

A los obreros mayores de cuarenta y cinco y menores de sesenta y cinco años se les abrirán libretas de ahorro diferido, en las cuales se impondrán cantidades proporcionales a las que reciban los del grupo anterior.

Téngase en cuenta que la pensión de 365 pesetas al año es el mínimo que exige la Ley; pero esa pensión puede ser mejorada, ya aumentando los patronos sus imposiciones, ya haciéndolas los obreros por sí, en la medida que les sea posible.

De un modo concreto, eso es lo que deberá hacerse cuando se implante el nuevo régimen. Para no dar demasiada extensión a este llamamiento, prescindimos de más explicaciones, y nos ofrecemos a facilitarlas ampliamente a quien las solicite.

La propaganda realizada por esta Caja de Ahorros, a propósito de la Ley de intensificación de retiros obreros, ha tenido dos objetos: primero, llevar al mayor número de patronos el conocimiento de lo que

es esa Ley; segundo, recomendar a los elementos patronales que se anticipen al cumplimiento de la obligación que la Ley ha de imponerles.

La Caja de Ahorros provincial tiene señalado empeño en que se logre el segundo de los antedichos objetos. Lo tiene, porque quiere mantener, y aun mejorar, si cabe, el elevado concepto que en todas partes merece la obra popular realizada por nuestra institución. Lo tiene también, porque se espera de nosotros, y así lo hemos prometido, que la provincia de Guipúzcoa hará tanto como las que ocupen los primeros lugares en este movimiento favorable al progreso social de España.

Al interés de la Caja debe sumarse el interés de los señores patronos. Los tiempos en que vivimos exigen de todos que no permanezcamos sordos ante las demandas de los sentimientos humanitarios. Pero a este interés de orden moral se une además otro interés de naturaleza puramente material. La Real orden de 4 de octubre último, relacionada con la intensificación de los retiros obreros, amplía las bonificaciones que da el Estado para la formación de pensiones, y esta ampliación, convertida en ventaja económica para el patrono, representa 3 pesetas por obrero y año, mientras dure la casa o entidad patronal que haga el seguro anticipadamente. Es decir, que esta economía se disfrutará a perpetuidad, y no gozarán de ella los patronos que no se anticipen.

Para que los señores patronos puedan tener derecho a esa ventaja, deberán afiliarse a sus obreros en la forma y con las cuotas que se indicarán concretamente a quienes muestren deseo de hacer la operación.

La Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa, al dar este paso, cumple uno de los altos deberes que su misión le impone. Ruega y espera que los señores patronos cumplan el suyo, exhortando a todos para que, fijándose mucho en el supremo objetivo de la paz social, hagan cuanto esté de su parte por ayudar a asegurarla.

Veríamos con gusto que se dignase usted contestar a esta comunicación en un sentido o en otro, para apreciar la trascendencia que pueda tener en Guipúzcoa el movimiento patronal en favor de los retiros obreros, y para hacernos conocer las objeciones o dudas que pudieran ocurrírsele.

Reciba por todo ello el expresivo testimonio de nuestro reconocimiento.—Por la Caja de Ahorros provincial de Guipúzcoa: el Director, *José Segurola*.

San Sebastián, noviembre de 1919.»

INSTITUTO NACIONAL DE PREVISIÓN

Tarifa patronal para la intensificación de los retiros obreros.

La tabla siguiente consigna la cuota patronal precisa para constituir una pensión de retiro de una peseta diaria desde los 65 años, al ser aplicada a dicha cuota patronal la bonificación del Estado, conforme al Real decreto de 11 de marzo de 1919, y el aumento concedido por Real orden de 4 de octubre de 1919 a los patronos que voluntariamente se anticipen al cumplimiento de dicho Real decreto.

Edad cumplida en el momento de la afiliación.	Imposición mensual uniforme desde la afiliación hasta los 65 años.	Edad cumplida en el momento de la afiliación.	Imposición mensual uniforme desde la afiliación hasta los 65 años.
16	0,71	31	2,20
17	0,74	32	2,45
18	0,78	33	2,65
19	0,82	34	2,90
20	0,86	35	3,15
21	0,90	36	3,45
22	0,95	37	3,75
23	1	38	4,05
24	1,15	39	4,45
25	1,25	40	4,85
26	1,40	41	5,30
27	1,55	42	5,75
28	1,70	43	6,30
29	1,85	44	6,90
30	2,05		

Condiciones para la aplicación de esta tarifa.

1.ª Solamente tendrán derecho a la aplicación de esta tarifa los patronos que cumplan las siguientes condiciones:

a) Asegurar pensión a todos los obreros o empleados de su establecimiento o empresa, de uno y otro sexo, mayores de diez y seis y menores de cuarenta y cinco años, cuyo haber anual no exceda de 4.000 pesetas;

b) Imponer mensualmente, por cada uno de los indicados obreros o empleados, la cantidad que fija esta tarifa;

c) Abrir una libreta en una Caja de Ahorros de las sometidas al protectorado del Ministerio de la Gobernación, o en la Caja Postal, con las condiciones indicadas en el núm. 3 y siguientes de la base segunda del Real decreto de 11 de marzo de 1919 (1), a nombre de cada uno de los obreros o empleados, de uno y otro sexo, comprendidos entre las edades de cuarenta y cinco y sesenta y cinco años;

d) Imponer mensualmente en las cuentas a que se refiere el apartado c), por cada obrero o empleado de los indicados en él, una cantidad igual al promedio que resulte de dividir la suma total de las cuotas mensuales que ingresen en el Instituto Nacional de Previsión o en sus Cajas colaboradoras, por el número de individuos por quienes contribuya el patrono en el respectivo mes, con arreglo a esta tarifa;

e) Entregar en el Instituto Nacional de Previsión, o en sus Cajas colaboradoras, este impreso, debidamente extendido por duplicado, consignando en la línea y columna respectivas la cantidad que corresponde, según la edad y esta tarifa, e ingresar la suma de dichas cantidades antes de la publicación del Reglamento para la aplicación del régimen obligatorio de retiros obreros.

2.ª El Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, devolverán al patrono uno de los ejemplares de este impreso, debida-

(1) 3. Esta libreta será intransferible e inalienable, y su capital no podrá ser retirado por el titular libremente en ningún caso ni época.

4. De sobrevenir la muerte del titular antes de cumplir los sesenta y cinco años, se entregará a los herederos del finado el capital constituido por las cuotas patronales y personales recaudadas desde la apertura de la libreta, con sus intereses acumulados.

5. Si el titular no muere, pero se invalida antes de cumplir dicha edad, podrá optar entre hacer suyo, desde luego, el mismo importe de su libreta o acogerse a los beneficios del art. 75 de los Estatutos de 10 de diciembre de 1908, por que se rige el Instituto Nacional de Previsión, sin perjuicio de que le sea aplicada en su caso la segunda disposición transitoria de este decreto.

6. Llegada la edad de retiro, si la suma acumulada en la libreta de ahorro (por razón de las cuotas patronales y personales, las bonificaciones del Tesoro y los intereses devengados) fuese suficiente para constituir una renta vitalicia inmediata de 180 pesetas anuales, se procederá seguidamente a hacerlo en el régimen del Instituto Nacional de Previsión.

En caso contrario, será transferido el capital de la libreta de ahorro a la institución de carácter público o social a que atribuya la Ley la obligación de asistencia del anciano, hasta su fallecimiento.

En defecto de la aludida institución, podrá hacerse la transferencia a la entidad privada o al particular que tome a su cargo el sostenimiento del anciano, y a falta de una y otro, al interesado; pero en ambos casos se hará en términos tales que resulten convenientemente condicionados las cantidades y los plazos de los reintegros.

mente autorizado, y en el próximo cumpleaños de cada titular le será enviada al patrono, para que la entregue a aquél, una declaración de haber sido afiliado por el patrono en el régimen de retiros. En dicha declaración se hará constar la cantidad impuesta hasta entonces por el patrono, la que le corresponda por razón de la bonificación del Estado y la fracción de pensión de retiro constituida por ambas cantidades. Anualmente, pasado el cumpleaños del titular, le será expedida nueva declaración de pensión constituida desde el anterior aniversario y su acumulación con las constituidas anteriormente.

3.^a El patrono declarará al pie del padrón contenido en este impreso, y sobre su firma, haber cumplido con todas las condiciones preinsertas. En el caso de haber omitido alguna o algunas de ellas, no le serán aplicables los beneficios que le corresponderían por su acto voluntario de acogerse a la presente tarifa.

4.^a El patrono enviará cada mes al Instituto Nacional de Previsión o a sus Cajas colaboradoras, en los impresos que le serán facilitados, las altas y bajas que haya en su personal, y conforme a ellas se establecerá la contribución que ha de satisfacer en aquel mes.

INFORMACIÓN ÚTIL PARA EL TITULAR DE LAS LIBRETAS

Para mejorar la pensión a capital cedido.

Si el titular, u otra persona en su nombre, desee *mejorar la pensión* que se constituya sobre esta libreta, podrá hacerlo, mediante imposiciones adicionales, regulares o periódicas, en el Instituto Nacional de Previsión, o sus Cajas colaboradoras, con destino a la cuenta del titular. Las imposiciones que se hagan con dicho objeto producirán en pensión de retiro para los sesenta y cinco años:

Teniendo el titular	16 años cumplidos,	el 96,0	por 100	anual de la imposición
—	20	—	81,5	—
—	25	—	66,4	—
—	30	—	54,1	—
—	35	—	44,0	—
—	40	—	35,6	—
—	44	—	29,9	—

y proporcionalmente para las edades intermedias. Véanse las tarifas del Instituto.

Para constituir capital-herencia.

Si el titular, u otra persona en su nombre, desee constituir *capital reservado* para indemnización por fallecimiento a favor de sus de-rechobahientes legales, podrá solicitar del Instituto Nacional de Previsión, o de sus Cajas colaboradoras, la correspondiente *libreta complementaria para capital reservado*, imponiendo en ellas las cantidades necesarias para constituir dicho capital y devolver con él la im-

posición. Por *cada peseta* de capital reservado que se desee constituir, para el caso de que ocurra el fallecimiento antes de los sesenta y cinco años, deberá imponerse:

Teniendo el titular de 16 a 20 años cumplidos, 24 céntimos de una sola vez						
—	—	25	—	25	—	—
—	—	30	—	26	—	—
—	—	35	—	} 28	—	—
—	—	40	—		—	—
—	—	44	—	29	—	—

y proporcionalmente para las edades intermedias. Véanse las tarifas del Instituto.

No podrá constituirse en un año *mayor* suma de capital reservado que la que representen todas las imposiciones y bonificaciones hechas en esta libreta en el año anterior.

ESTATUTOS DEL COTO SOCIAL DE PREVISIÓN DE LANAJA

PROVINCIA DE HUESCA

La obra de los Cotos sociales de Previsión, característica institución española, iniciada en Graus, se va extendiendo.—Uno de sus recientes avances es el Coto de Lanaja, cuyos Estatutos insertamos a continuación.

I

CONSTITUCIÓN Y DURACIÓN DEL COTO

Con el nombre de Coto social de Previsión de Lanaja se crea en esta villa una institución mutualista, que será considerada como una Sección del *Sindicato Agrícola de Lanaja*, y que se registrará, por tanto, por la Ley de Sindicatos agrícolas de 1906.

La duración de este Coto social de Previsión será indefinida.

II

FINES DEL COTO SOCIAL DE PREVISIÓN

Los fines que se propone serán los siguientes, y por éste orden:

- a) Constituir para sus asociados una pensión de enfermedad;
- b) Constituir para sus asociados una pensión de vejez e invalidez;
- c) Constituir para las viudas y huérfanos de los socios una pensión de viudedad y orfandad;
- d) Constituir con carácter transitorio, un Fondo de protección a la ancianidad en favor de los más viejos del pueblo que no puedan ingresar en el Coto social;
- e) Constituir un *Fondo becario* para costear a los hijos de obreros, colonos y pequeños propietarios, que revelen aptitudes extraordinarias para el estudio, la carrera de Perito agrícola, de Capataz o cualquiera otra para la que tengan vocación;
- f) Contribuir, con subsidios y con una previsora organización del trabajo, a suprimir o atenuar el paro forzoso o sus consecuencias económicas;

- g) Gestionar, por cuantos medios estén a su alcance, la aplicación de las Leyes de seguros sociales a los trabajadores del campo;
- h) Cualquiera otra obra de defensa previsora contra los riesgos, que amaguen la vida y el hogar de los asociados.

II

DE LOS SOCIOS

Al Coto social de Previsión de Lanaja podrán pertenecer:

- a) Todos los socios del Sindicato agrícola menores de cincuenta años;
- b) Todos los habitantes de uno y otro sexo de la villa, mayores de diez y ocho años y menores de cuarenta y cinco, que pertenezcan a familias que no paguen contribución o que la paguen inferior a pesetas.

Todo socio tendrá los derechos y consideraciones que se le reconocen en los Estatutos y que se le reconozcan en los Reglamentos por que se rija.

Podrá ser dado de baja por acuerdo de la Junta directiva, confirmado por la Junta general:

- 1.º A las tres veces que, sin motivo ni causa justificada, deje de asistir al trabajo o de pagar el importe del correspondiente jornal, cuando se cultive el Coto por cooperación de trabajo.
- 2.º Por desacato o inobediencia a los Capataces de cultivo.
- 3.º Por producir pendencias, riñas o motines en los trabajos del Coto.
- 4.º Por desacreditar, calumniar o deshorrar al Coto social de Previsión.
- 5.º En general, por incumplimiento de deberes graves impuestos por los Estatutos y Reglamentos.

III

RECURSOS DEL COTO SOCIAL

El Coto social atenderá a sus fines con los recursos siguientes:

- a) Con el producto de los bienes inmuebles que adquiriera a título de compra, cesión gratuita, censo enfiteúutico, arriendo colectivo o cualquier otro título legitimado por la Ley o la costumbre;
- b) Con los aperos, maquinaria agrícola, semillas, etc., que adquiriera con el mismo fin;
- c) Con los donativos o subvenciones que para sus fines reciba;
- d) Con las cuotas o cantidades que voluntariamente impongan los socios para acrecer sus pensiones.

IV

PROCEDIMIENTO PARA EL CULTIVO DE LAS TIERRAS

El Coto social de Previsión de Lanaja podrá cultivar en todo o en parte las tierras adquiridas, por cooperación de trabajo, por administración, por arriendo, por aparcería o por cualquier otro procedimiento racional en armonía con los fines generales del mismo.

Si las cultiva por el procedimiento de cooperación de trabajo, que es el sistema característico de esta institución, se ajustará a las bases siguientes:

I. Todo asociado se obliga a contribuir al cultivo de dicho Coto con su trabajo personal o con el pago en metálico del jornal o jornales que les correspondan.

II. El precio del jornal, y, en general, de toda cooperación económica que al cultivo presten, será fijado por la Junta directiva con arreglo a las épocas de los trabajos y a las condiciones y normas establecidas en el país.

III. El socio que no pudiera trabajar en las tierras del Coto el día que le correspondiese, podrá verificarlo en otro turno, avisándolo con oportunidad al Capataz y presentando una excusa justificada.

IV. El Coto social designará Capataces a agricultores prácticos que sean socios del mismo. Estos capataces, alternando por trimestres o semestres, tendrán la dirección de los cultivos, asesorándose, siempre que sea posible, de la Sección Agronómica de la provincia o de técnicos de reconocida competencia. Tendrán amplia libertad en el desempeño de su cargo. De su gestión responderán únicamente ante la Junta directiva, y esta valorará en jornales el trabajo que al Coto social dediquen.

Si las cultiva por cualquier otro procedimiento, se atenderá a las bases siguientes:

I. A las costumbres del lugar.

II. Hará los contratos de trabajo, de arriendo, de aparcería, etcétera, atendiendo, no a la ley de la oferta y la demanda, sino a los principios de humanidad y de justicia social en que esta institución se inspira.

III. Se guardará de posponer el bien colectivo del Coto al bien individual de aquel o de aquellos con quienes contrate.

IV. Se elegirá siempre el procedimiento que haga el cultivo más racional e intenso y el rendimiento justo más fecundo para el Coto.

V

DISTRIBUCIÓN DE LOS PRODUCTOS DEL COTO

Una vez pagados los gastos de cultivo, el producto neto anual se distribuirá provisionalmente en la forma siguiente:

- El 10 por 100 para las pensiones de enfermedad.
- El 45 por 100 para las pensiones de vejez e invalidez.
- El 20 por 100 para las pensiones de viudedad y orfandad.
- El 10 por 100 para las pensiones de paro.
- El 5 por 100 para el Fondo becario.
- El 5 por 100 para el Fondo de protección a la ancianidad.
- El 5 por 100 para gastos de administración.

VI

PENSIONES DE ENFERMEDAD

La constitución y repartición de las pensiones de enfermedad serán reglamentadas con arreglo a las bases siguientes:

I. La pensión no podrá exceder a las tres cuartas partes del jornal corriente en cada época en la localidad.

II. Sólo tendrán opción a ella los socios del Coto que con el fruto de su trabajo se mantienen o contribuyan a mantener una familia de una manera habitual y permanente.

III. El plazo durante el cual un enfermo tendrá derecho a percibir su pensión no excederá de dos meses en un año. Para la prórroga de este plazo será preciso estudio de la Junta sobre las circunstancias de extrema necesidad del enfermo.

IV. Para percibir la pensión será preciso declaración de enfermedad por el médico del Coto social, el cual será también el que le dé de alta.

V. Se procurará tomar eficaces garantías contra los fraudes posibles en perjuicio del Coto social, e inspirar esta obra de las pensiones de enfermedad en un profundo espíritu de fraternidad.

VII

PENSIONES DE VEJEZ E INVALIDEZ

La constitución de las pensiones de vejez e invalidez será reglamentada con arreglo a estas bases:

I. Se adaptarán al régimen legal de retiros obreros y serán administradas por el Instituto Nacional de Previsión.

II. La pensión que a cada uno de los socios se constituya con los fondos colectivos del Coto social no podrá exceder de una peseta y cincuenta céntimos diarios. Los socios podrán aumentarla con imposiciones voluntarias y personales.

III. La edad para comenzar a cobrar la pensión será la de sesenta y cinco años. Para los que tengan ascendientes, o tengan o aspiren a tener descendientes directos, será obligatoria la tarifa T. A., es decir, el asegurar, juntamente con la pensión para sí, un capital para sus derechohabientes estatutarios, si fallece antes de comenzar a percibir la pensión. Los que no tengan ascendientes ni descendientes directos podrán elegir la tarifa C., es decir, podrán destinar la parte que les corresponda de los recursos sociales, de las otras bonificaciones que se les hagan y de sus imposiciones personales, si las hacen, a constituir exclusivamente su pensión de vejez e invalidez.

IV. El 45 por 100 de los fondos colectivos que provisionalmente se destinen a pensiones de vejez e invalidez se distribuirá entre los socios de un modo que cada año ingrese en la libreta de retiro de cada uno de ellos una cantidad que aproximadamente produzca la misma cantidad de pensión.

V. Para conseguir este resultado equitativo, el reparto no se hará a partes iguales, sino proporcionalmente a la edad. Para facilitar este reparto proporcional podrá utilizarse el siguiente cuadro:

Si a los menores de 20 años se les da.....	1	pesetas.
De los 21 a los 25 se les dará	1,23	—
— 26 — 30 —	1,50	—
— 31 — 35 —	1,84	—
— 36 — 40 —	2,25	—
— 41 — 45 —	2,76	—
— 46 — 50 —	3	—

VI. Tendrán opción a pensión de vejez e invalidez todos los socios del Coto social a que hace referencia la base tercera.

VIII

PENSIONES DE VIUDEDAD Y ORFANDAD

El Coto social no podrá organizar la constitución de las pensiones de viudedad y orfandad hasta que el Instituto Nacional de Previsión, que es la Compañía de seguros del proletariado, organice este servicio y pueda administrarlas.

Mientras el Coto social no tenga organizada la constitución de estas pensiones, el 20 por 100 de los productos líquidos del Coto que a ellas destine los destinará a acrecer las pensiones de vejez e invalidez.

IX

FONDO DE PROTECCIÓN A LA ANCIANIDAD

El Coto social de Previsión, que por motivos justificadísimos no puede admitir como socios a los mayores de cincuenta años, no puede ni quiere, sin embargo, dejarlos abandonados.

Para atenderlos en la medida de sus fuerzas, crea el Fondo de protección a la ancianidad, que será administrado con arreglo a las bases siguientes:

I. Para constituir el Fondo de protección a la ancianidad, destinará el *cinco por ciento* de los productos líquidos del Coto, que, una vez hecha la liquidación anual, ingresará en una libreta de bonificación disponible del Instituto Nacional de Previsión.

II. Cuando tenga reunidas cantidades suficientes, las destinará a constituir, al mayor número posible de ancianos, pensiones de retiro aseguradas, coaseguradas o reaseguradas en el Instituto Nacional de Previsión.

III. Al constituir estas pensiones de retiro, solicitará de la institución aseguradora una subvención o participación del *Fondo especial de Protección a la ancianidad* del Instituto Nacional de Previsión, en armonía con las disposiciones vigentes sobre el mismo.

IV. La constitución de estas pensiones se sujetará a las siguientes normas:

1.^a Serán rentas vitalicias inmediatas, y los beneficiarios las disfrutarán, por lo tanto, desde el momento de hacer la operación hasta su muerte.

2.^a La subvención que a cada beneficiario asigne el Instituto Nacional de Previsión no puede exceder de la cantidad que el *Coto social* destine a constituirle su pensión.

3.^a Entre las cantidades destinadas por el *Coto social* a constituir la pensión a sus ancianos, se podrá computar cada año, no sólo el valor de la parte de los productos que a ello asigne, sino también el valor de la parte del inmueble o Coto proporcional a esos productos.

4.^a La pensión constituida con las aportaciones del *Coto social* y del Instituto Nacional de Previsión no podrá ser inferior a una peseta ni superior a dos.

V. El beneficiado con estas pensiones deberá reunir las condiciones siguientes:

1.^a Haber cumplido setenta y cinco años.

2.^a No disfrutar de otra renta o pensión.

3.^a Ser vecino o residente en la villa de Lanaja.

VI. La designación de los beneficiados será hecha por la Junta directiva del *Coto social*.

Esta designación será hecha con arreglo a dos criterios: primero, el de la mayor ancianidad, y segundo, el de la mayor justificación.

De cada dos beneficiados, la Junta designará uno, que será el más anciano, y otro que será el anciano cuya protección sea más justificada, cualquiera que sea su edad y siempre dentro de las condiciones exigidas en la regla V anterior.

En esta forma continuará haciendo la designación hasta que los fondos que destine a proteger a la ancianidad queden agotados.

VII. Los socorros o pensiones con que el Coto social quisiera favorecer a los ancianos menores de setenta y cinco años no podrán ser subvencionados por el Instituto Nacional de Previsión, con cargo al *Fondo de Protección a la ancianidad*.

El *Coto social*, sin embargo, por lo mismo que es obra social de generosa y afinada solidaridad, tendrá como aspiración el acudir en auxilio de los ancianos menores de setenta y cinco años y sin medios suficientes de subsistencia.

X

FONDO BECARIO

A constituir un fondo con que satisfacer los gastos de una carrera a los hijos de los socios del Coto social que revelen aptitudes extraordinarias se destinará el 5 por 100 de los productos líquidos del Coto. Este fondo será administrado con arreglo a las bases siguientes:

I. Tendrán opción a este beneficio los hijos de los socios del Coto social que sean obreros, pequeños arrendatarios o pequeños propietarios.

II. Las carreras que puedan ser costeadas serán propuestas por la Junta directiva del Coto y aprobadas por la Junta general. En todo caso serán preferidas primero las que proporcionen técnicos agrícolas a la villa de Lanaja, y luego las que puedan ser ejercidas en la localidad.

III. Para ser pensionado por el Coto social de Previsión, el beneficiado deberá reunir las condiciones siguientes:

- a) Haber asistido sin interrupción a una escuela primaria durante toda su edad escolar;
- b) Haber hecho su primera enseñanza con notorio aprovechamiento;
- c) Haber revelado aptitudes extraordinarias para el estudio en general o para una especialización en particular;
- d) En igualdad de condiciones, será preferido el que haya pertenecido mayor número de años a una Mutualidad escolar y haya cotizado en ella con mayor regularidad.

IV. Para continuar percibiendo la pensión becaria del Coto social, será preciso:

- a) Que el beneficiario siga sus cursos con notorio aprovechamiento;
- b) Aparte otros procedimientos para valorar el aprovechamiento en sus estudios, se aprovechará como tal el obtener sobresaliente en todas las asignaturas, o al menos en las referentes a su especialización. Un suspenso será motivo suficiente para suspenderle la pensión. Al segundo aprobado se reunirá el Consejo becario para deliberar sobre si procede o no suspender la pensión;
- c) Que su vida privada revele aquellas condiciones de moralidad y de austeridad que honren a su clase y a la institución que lo pensiona.

V. Para juzgar y decidir sobre todo lo que se refiere a la designación de beneficiarios y a la administración de este Fondo becario, se constituirá el *Consejo becario*, del que formarán parte el Presidente-Delegado del Coto social, el Maestro y la Maestra más antiguos, el Alcalde y el Párroco de la localidad.

XI

SOBRE EL PARO FORZOSO

El Coto social de Previsión se propone defender a todos los trabajadores de la villa de Lanaja contra el riesgo del paro forzoso, para lo cual establece:

I. Destinar a subsidios para los sometidos al paro forzoso el 10 por 100 anual de los productos liquidados del Coto.

II. Procurar que los trabajos del Coto sean hechos en épocas de paro, siempre que esto no redunde en perjuicio notorio de la producción.

III. Solicitar de los propietarios que reserven para las épocas de paro forzoso la mayor cantidad de obras posible.

IV. Solicitar subsidios del Ayuntamiento y de la Diputación.

V. El 10 por 100 que el Coto social destina a atenuar los estragos del paro forzoso será cada año dividido en partes iguales entre los socios obreros, y considerada cada parte como cuota anual impuesta por cada uno de ellos. El Estado subvencionará así al Coto social con una cantidad igual al importe de dichas cuotas.

VI. Para tener opción a este importantísimo subsidio, el Coto social reglamentará el seguro del paro forzoso en armonía con el Real decreto del Ministerio de Fomento de 18 de marzo de 1919 y el Reglamento de dicho Real decreto, promulgado el 31 del mismo mes.

XII

RÉGIMEN DEL COTO SOCIAL

El Coto social será regido por una Junta directiva, que se compondrá de un Presidente delegado, dos Vicepresidentes, un Tesorero, un

Interventor, un Secretario y un representante del Instituto Nacional de Previsión. Éste nombrará su representante; los demás serán nombrados por la Junta general.

La Junta directiva será renovada por mitad cada cuatro años, pudiendo ser reelegidos los individuos que la constituyen.

Se reunirá una vez al mes, y siempre que la convoque el Presidente-delegado. Para tomar acuerdos será precisa la mitad más uno de los que la constituyen. Para que sean válidos los acuerdos bastará la mayoría absoluta de los asistentes.

La Junta general tendrá tres asesores: uno jurídico, que será abogado; otro para lo referente a la vida moral y social del Coto, que será el Párroco, y otro, técnico agrario, que será un Ingeniero agrónomo, o, en su defecto, un Perito agrícola. No será inconveniente que alguno de los asesores resida fuera de la villa.

En los asuntos graves o nuevos, la Junta consultará a sus asesores. Los cargos de éstos serán honoríficos y gratuitos.

Serán funciones de la Junta directiva:

- a) Hacer las gestiones y contratos para la adquisición de tierras;
- b) Dirigir los cultivos, mediante el asesoramiento del técnico-agrario y la ejecución de los Capataces;
- c) Nombrar los Capataces necesarios y valorar sus servicios en jornales;
- d) Llevar la contabilidad de la explotación en asientos claros y sencillos;
- e) Hacer el balance anual y la repartición de los productos líquidos, de acuerdo con lo preceptuado en estos Estatutos;
- f) Presentar el balance anual a la Junta general;
- g) Contratar con el Instituto Nacional de Previsión el régimen financiero en todo lo referente a las pensiones de vejez, invalidez, viudedad, orfandad y Fondo de Protección a la ancianidad.
- h) Administrar, con contabilidad aparte, los fondos con que se atiende a las pensiones de enfermedad, seguro contra el paro y becas de los estudiantes pensionados. Ingresarán dichos fondos en un establecimiento de crédito de absoluta garantía, del que extraerá los necesarios para los pagos inmediatos, mediante la firma del Tesorero e Interventor y acuerdo y responsabilidad de toda la Junta;
 - i) Nombrar al contable y empleados auxiliares retribuidos.
 - j) Representar, por medio del Presidente-delegado, al Coto social cerca de las Autoridades, del Instituto Nacional de Previsión y, en general, de las personas individuales o colectivas extrañas al Coto.

La Junta general se celebrará una vez al año, y en el mes, día y lugar propuestos por la Junta directiva, bajo la presidencia del Presidente-delegado.

Podrán celebrar también sesión extraordinaria cuando así lo acuerde la Junta directiva o la mitad de los socios.

Todos los socios del Coto podrán exponer cuanto consideren conve-

niente para el progreso en la institución, lo mismo en la sesión ordinaria que en la extraordinaria. Aprobarán el balance y ratificarán los acuerdos que según los Estatutos necesiten su ratificación.

XIII

DE LA DISOLUCIÓN DEL COTO SOCIAL

Caso de disolución del Coto social, por pérdida del dominio pleno o del dominio útil de las tierras, por voluntad de los afiliados expresa en Junta general, por voluntad tácita manifestada en el abandono de las labores, por falta de socios o de cualquier otro motivo, la Junta directiva que lo dirigiere a la sazón, y sus tres asesores, se constituirán en Comisión liquidadora.

Serán funciones de esta Comisión:

a) Dar solución jurídica, según los contratos hechos o según Leyes y costumbres, al estado de la propiedad de las tierras que el Coto cultivare;

b) Realizar en efectivo metálico todos los bienes inmuebles o muebles de la pertenencia social, satisfacer los gastos y obligaciones pendientes, y el resto, si lo hubiere, con los demás fondos sociales, repartirlos, según los Estatutos, en las libretas que en el Instituto Nacional de Previsión tuvieron los socios del Coto en el momento de la disolución.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

La Junta directiva del Coto social lo será igualmente de todos los servicios o Secciones del mismo. Sin embargo, si alguna de ellas toma desenvolvimientos que hagan necesaria una mayor división del trabajo, para ella podrá nombrarse una Junta especial.

La Junta directiva resolverá, según su leal saber y entender, los asuntos no previstos en estos Estatutos.

Sección oficial.

Retiros obreros: Aplicación de las multas, por infracción del Real decreto de 3 de abril de 1919, relativo a la jornada de ocho horas, a la mejora de pensiones de retiro.—(Real orden de 9 de diciembre de 1919. «Gaceta» de 10 de diciembre.)

.....
Cuarto. Los recursos contra las multas impuestas por el Alcalde se dirigirán al Gobernador en el plazo de diez días a contar desde el de la notificación, y éste resolverá definitivamente y sin ulterior recurso, dando cuenta al Ministerio de la Gobernación y al Instituto, siendo condición precisa para entablar el recurso el previo pago de la multa impuesta. El resultado de la alzada será comunicado al Inspector.

De las multas impuestas por el Gobernador cabe, dentro del plazo de diez días, el recurso ante el Ministerio de la Gobernación, que oír al Instituto de Reformas Sociales, siempre después de satisfecha la multa.

Quinto. El importe de las multas se ingresará en el Instituto Nacional de Previsión, formándose un fondo especial destinado a mejorar las pensiones de retiro constituidas en dicho Instituto.

Los Alcaldes ingresarán el importe de las multas en la Depositaria municipal, dando recibo al interesado y comunicándolo inmediatamente al Inspector provincial del Trabajo.

Una vez firme la multa, el Alcalde, en el plazo de diez días, ordenará el ingreso de su importe en el Instituto Nacional de Previsión, comunicándolo a éste y al Inspector del Trabajo. El Instituto remitirá al Alcalde el oportuno resguardo, que se unirá al expediente, una vez hecho el ingreso.

Si el recurso de alzada interpuesto por el infractor tuviera resolución favorable para él, le será devuelto inmediatamente el importe de la multa.

Cuando, por tratarse de reincidencias u obstrucciones, imponga la multa el Gobernador civil, esta Autoridad comunicará su decisión al infractor para que la haga efectiva inmediatamente, y lo pondrá en conocimiento también del Inspector provincial del Trabajo, o en las provincias que éste no exista, del regional.

Una vez firme la multa, el Gobernador civil remitirá su importe al Instituto Nacional de Previsión, dando noticia de esta providencia al Inspector del Trabajo. El Instituto Nacional de Previsión remitirá al Gobernador civil, una vez formalizado el ingreso, el oportuno resguardo, que deberá unirse al expediente.

En el caso de quedar sin efecto la multa impuesta, su importe se entregará al interesado.

Estas reglas se publicarán en la *Gaceta de Madrid* y en los *Boletines oficiales* de las provincias.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 9 de diciembre de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Sr. Subsecretario de este Ministerio.—(*Gaceta* del 10 de diciembre de 1919.)

Mutualidades escolares: Cooperación de la Dirección general de Seguridad y de los Gobernadores civiles para facilitar la inscripción de las Mutualidades escolares en el Registro de Asociaciones.—*Real orden de 29 de noviembre de 1919.* («*Gaceta*» de 4 de diciembre de 1919.)

Declarada obligatoria la organización de la Mutualidad infantil en todas las Escuelas públicas, conviene que la Dirección general de Seguridad en Madrid, y los Gobiernos civiles encargados del Registro de Asociaciones en las demás provincias, coadyuven, dentro de la medida que les es propia, a la más fácil implantación del régimen de previsión popular que, mediante aquellas agrupaciones infantiles, se ha de difundir afortunadamente por todo el Reino.

Exentas por la Ley las Mutualidades escolares de ciertos impuestos que gravan a otras entidades, es preciso que las oficinas gubernativas no sólo respeten este derecho, sino que procuren dar toda clase de facilidades para que se ejerza en toda su plenitud.

Es de interés social asimismo que las Autoridades gubernativas, celosas por el progreso de una institución pedagógica que ha de formar las nuevas generaciones en hábitos de orden y ciudadanía, estimulen y favorezcan la formación de Mutualidades escolares, colaborando en la medida de sus fuerzas y dentro de las atribuciones que les corresponden conforme a las Leyes, para que estas instituciones sociales alcancen a la mayor prosperidad.

En su consecuencia,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer que se encarezca a V. S. la necesidad de facilitar la inscripción de las Mutualidades escolares en el Registro de Asociaciones de esa oficina de su digna dirección, excitando el celo de los funcionarios encargados del mencio-

nado Registro para que admitan la documentación que se les presente, con el fin de fundar Asociaciones de previsión infantil, teniendo siempre en cuenta que, con arreglo a la legislación vigente, esta clase de Asociaciones está exenta del impuesto del Timbre en toda su documentación, y que, según preceptúa la Real orden del Ministerio de Hacienda de 3 de octubre del corriente año, inserta en la *Gaceta* del 9, sólo cuando la exención fuere denegada por la Dirección general del Timbre, procede que la Asociación o entidad reintegre con el timbre correspondiente los documentos que hasta entonces hubiere expedido.

De Real orden lo digo a V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. S. muchos años. Madrid, 29 de noviembre de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Sr. Director general de Seguridad y Sres. Gobernadores civiles de las provincias.

Anticipación voluntaria del régimen de retiros obreros: Imposiciones de los obreros mayores de cuarenta y cinco años en la Caja Postal o sus Sucursales y en las Cajas de ahorro declaradas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión en la actualidad y en lo sucesivo.—*Real orden de 5 de diciembre de 1919. («Gaceta» de 10 de diciembre de 1919.)*

Excmo. Sr.: Considerando que la anticipación voluntaria del régimen de Retiros obreros establecido en el Real decreto de 11 de marzo de 1919, que con tanto éxito se ha iniciado, requiere reglas adecuadas relativas a la apertura de libretas de ahorro a favor de los obreros mayores de cuarenta y cinco años, de igual modo que se han dictado para la afiliación de los menores de edad en el propio Instituto, en la Real orden de 4 de octubre último:

Considerando que la base segunda del citado Real decreto autoriza la imposición de las cuotas de los obreros mayores de cuarenta y cinco años en la Caja Postal o en las de Ahorros, lo que indica una colaboración de estas Instituciones benéficas con el Instituto Nacional de Previsión, sin prejuzgar los posibles desarrollos de la misma, ya que con el Instituto han de relacionarse las que admitan dichas imposiciones en todo lo concerniente a este aspecto del régimen de que se trata, toda vez que la concesión de las ventajas reconocidas a los patronos que se anticipen al período del seguro obligatorio dependen del cumplimiento de la doble condición de que afilien en el régimen del Instituto Nacional de Previsión los obreros menores de cuarenta y cinco años y de que abonen para los mayores de esta edad cuotas periódicas en cartillas de ahorro:

Considerando que esa colaboración se acomoda a las disposiciones

orgánicas vigentes de los Estatutos del Instituto Nacional de Previsión, al cual se han incorporado ya varias Cajas de Ahorro sin merma de su autonomía, lo que facilita, sin alteraciones esenciales y con carácter transitorio, la regulación que se hace necesaria para el debido avance de la intensificación del régimen de Retiros obreros,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

Que en tanto no se dicte el Reglamento para la aplicación del régimen obligatorio de Retiros obreros establecido por Real decreto de 11 de marzo de 1919, las Empresas que quieran anticiparlo con arreglo a la Real orden de 4 de octubre último, pueden hacer indistintamente las imposiciones relativas a sus obreros mayores de cuarenta y cinco años, tanto en la Caja Postal o sus Sucursales como en las Cajas de Ahorro declaradas colaboradoras del Instituto Nacional de Previsión o en las que en lo sucesivo obtengan tal declaración.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 5 de diciembre de 1919.—*Burgos y Mazo*.—Sr. Presidente del Instituto Nacional de Previsión.

Mutualidades escolares: Inscripción de Mutualidades en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública. Validez de inscripciones anteriores.—*Real orden de 15 de noviembre de 1919.* («*Gaceta de 11 de diciembre 1919.*»)

Ilmo. Sr.: De acuerdo con la propuesta de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar relativa a las peticiones formuladas por los Presidentes de las Mutualidades Escolares que se expresan en la adjunta relación para disfrutar de los beneficios del régimen oficial establecido por Real decreto de 7 de julio de 1911, y teniendo en cuenta lo dispuesto en el art. 2.º del Real decreto de 20 de septiembre último, que amplía la concesión de aquellos beneficios a las Mutualidades establecidas en las Escuelas municipales, de Patronato y parroquiales, siempre que se ajusten en su organización a lo prevenido en las disposiciones vigentes,

S. M. el Rey (q. D. g.) se ha servido disponer:

1.º Que las Mutualidades comprendidas en la adjunta relación sean inscriptas en el Registro especial de este Ministerio, conforme a lo prevenido en los artículos 30 y 31 del Reglamento de 11 de mayo de 1912, por haber cumplido sus fundadores las condiciones reglamentarias.

2.º Que asimismo se consideren en vigor las inscripciones de las Mutualidades «Isabel Mayor», de Valencia, y «Antonio Roig Copóns», de Torredembarra (Tarragona), que, por hallarse establecidas en Escuelas de carácter no nacional, fueron anuladas por Real orden de 10

de enero de 1917, y se inscriban las Asociaciones denominadas «Pedro Badia», «Economía y Ahorro», «Juan Güell», «La Previsora del Porvenir» y «Mañé y Flaquer», de Torredembarra (Tarragona); «Católica de las Escuelas populares gratuitas», de La Coruña; «El Pilar», de Segovia; «Nuestra Señora del Villar», de Pradillo de Cameros (Logroño); «La Previsión Infantil (niños)», de Brieva (Logroño); «La Previsión Infantil (niñas)», de ídem; «San José», de Los Corrales (Santander) y «Sagrado Corazón de Jesús», de ídem, que, por la misma razón que a las anteriores, no les fueron otorgados los beneficios del régimen oficial.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 15 de noviembre de 1919.—*Prado y Palacio*.—Señor Director general de Primera enseñanza, Presidente de la Comisión Nacional de la Mutualidad Escolar.

Relación de las Mutualidades Escolares que deben inscribirse en el Registro especial del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

El Cristo de la Misericordia; Antonio Martín, Presidente; Fuenlabrada (Madrid).

Virgen del Carmen; Lilia Heras, ídem; Lérida.

La Santa Cruz; Cecilia Florensa, ídem; Palau de Anglesola (Lérida).

El Mañana (L'Endemà); Pascual Vilagrasa, ídem; Palau de Anglesola (Lérida).

Amor y Cultura; Rosalía Sánchez, ídem; Yecla (Murcia).

Nuestra Señora de Fuente-Santa; José Pérez, ídem; Zorita (Cáceres).

Honradez y Trabajo; Miguel Gol, ídem; Yecla (Murcia).

La Calceatense; Lorenzo García, ídem; Santo Domingo de la Calzada (Logroño).

De Chite; Jesús Castillo, ídem; Chite (Granada).

Mirabeleña; Alberta Valcárcel, ídem; Mirabel (Cáceres).

San Miguel Arcángel; Joaquín de Urdampilleta, ídem; Zaya (Vizcaya).

La Virgen del Rosario; Silveria Montoya, ídem; Zalla (Vizcaya).

Somorrostro; Angel de Chaves, ídem; San Julián de Musques (Vizcaya).

Federico Ortega; Manuel Cobo, ídem; Requena (Valencia).

San Miguel; Salustiano Capilla, ídem; Mazarrón (Murcia).

Cisneros; P. José Rúa, ídem; Toledo.

La Verdad; José Bonet, ídem; Artés (Barcelona).

La Redentora; José Bonet, ídem; Artés (Barcelona).

García Parreño; Juan Fuxá, ídem; Fornells (Baleares).

- Dolores Palacios; Elena Sánchez, Presidente; Oviedo.
La Abeja; Dolores Gassó, idem; Granadella (Lérida).
Santo Domingo de Silos; Baldomero Matute, idem; Torremontalbo (Logroño).
San Millán; Miguel Cantabrana, idem; San Millán de Yécora (Logroño).
León y Castillo; Juan Navarro, idem; Santa Brígida (Canarias).
San Vicente; Santos Paredes, idem; Entrambasaguas (Santander).
Virgen del Carmen; Rosa Villanueva, idem; Entrambasaguas (Santander).
Infancia Previsora; Dolores Ortega, idem; El Bonillo (Albacete).
Previsión Burgense; Miguel del Amo, idem; Burgo de Osma (Soria).
San Roque; María B. Alonso, idem; San Roque (Oviedo).
El Ideal Vergelitano; Francisco Albert, idem; Verges (Gerona).
Nuestra Señora de la Merced; Mercedes Artamendi, idem; Ferreros (Oviedo).
Avia; José M. Avia, idem; Leganiel (Cuenca).
Virgen de las Nieves; Miguel Romo, idem; Los Gallardos (Almería).
Ramón Asenjo (niñas); Julia Aguirre, idem; Luarda (Oviedo).
Ramón Asenjo (niños); Julia Aguirre, idem; Luarda (Oviedo).
La Colmena; Severino Martínez, idem; Almorox (Toledo).
Nuestra Señora del Carmen; Cesárea Martínez, idem; Almorox (Toledo).
San Miguel Arcángel; Claudio Salazar, idem; Foncea (Logroño).
La Mazarambreña; Santos Hernández, idem; Mazarambroz (Toledo).
Nuestra Señora del Sagrario; Dionisio Rojas, idem; Mazarambroz (Toledo).
San Joaquín y Santa Ana; Gregorio Rojo, idem; Madrid.
Trasmiera; Manuel Segura, idem; Madrid.
Nuestra Señora del Carmen; Carmen de Castro, idem; Madrid.
Fundación Baños; Demetrio Ibisate, idem; Madrid.
Patronato Passi; Luis Mir, idem; Llimiana (Lérida).
Virgen de la Cuesta; Claudio Rodríguez, idem; Gallinero de Cameros (Logroño).
Gassol; Clemente Piella, idem; Segura (Tarragona).
Laguna de Cameros; Simón Ramos, idem; Laguna de Cameros (Logroño).
La Virgen de Serrias; Víctor Santa, idem; Tregujantes (Logroño).
Don Antonio Marín; Pedro Pérez, idem; Santa Coloma (Logroño).
Niño Jesús; Antonio Jiménez, idem; Jaraíz de la Vera (Cáceres).

Libros últimamente ingresados en la Biblioteca del Instituto Nacional de Previsión.

Office du Travail de Belgique. *Annuaire de la Législation du Travail* (15^o année, 1911). — Bruxelles: Albet Dewit, 1912. — 837 páginas en 4.^o — C.

Payen (E). *Les monopoles.* — Paris: Octave Doin et Fils, 1920. — 428 páginas en 8.^o — C.

Pedregal (José Manuel). *La Prerrogativa regia y la Reforma constitucional.* — Imprenta Clásica Española, 1919. — 87 páginas en 4.^o — D.

Ponencia Nacional de Retiros obreros. *Preparación de las bases de un proyecto de Ley de Retiros obreros.* — Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1918. — 132 páginas en 4.^o

Puyol y Alonso (Julio). *Proceso del Sindicalismo revolucionario.* Madrid: Sobrinos de la Sucesora de M. Minuesa de los Ríos, 1919. — 79 páginas en 4.^o — D.

República de Cuba: Secretaría de Hacienda. *Cotizaciones y operaciones verificadas sobre los valores de acciones, bonos y operaciones hipotecarias de Sociedades, Empresas y Compañías; monedas y cambios (giros), según datos facilitados por la Bolsa privada y Colegio de Corredores y Notarios Comerciales de la Habana.* (Años 1913, 1914, 1915, 1916, 1917.) — Habana: Imprenta «La Propagandista», 1918. — 614 páginas en folio y varios cuadros. — D.

República O. del Uruguay: Cámara de Representantes. *Pensiones obreras de vejez e inhabilitación para el trabajo.* — Montevideo: Imprenta «El Siglo Ilustrado», 1910. — 35 páginas en folio y un cuadro.

Ruiz Feduchy (Fernando). *Manual del Actuario de las Compañías de Seguros de vida.* — Madrid: Imprenta de Gabriel López del Horno, 1919. — 483 páginas en 4.^o — C.

Rodríguez (P. Teodoro). *El justo salario y el Sindicalismo.* — Madrid: Imprenta Helénica, 1919. — 28 páginas en 4.^o — C.

Sorel (Georges). *Matériaux d'une théorie du prolétariat.* — Paris: Marcel Rivière et C^o, 1919. — 414 páginas en 8.^o — C.

Thiers (André). *Administrateurs et administrés.* — Paris: Bernard Grasset, 1919. — 282 páginas en 8.^o — C.

Valois (Georges). *L'économie nouvelle.* — Paris: Nouvelle Librairie Nationale, 1919. — 320 páginas en 8.^o — C.